



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“Reforma al Código del Trabajo Instituyendo que los Operarios y Aprendices Artesanales entren al Régimen de Beneficios Sociales en concordancia con la Constitución”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

Ditmar Fabricio Carrión Guamán

DIRECTOR DE TESIS

Dr. José Riofrío Mora.

LOJA-ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. José Riofrío Mora.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente informe de tesis denominado **“Reforma al Código del Trabajo Instituyendo que los Operarios y Aprendices Artesanales entren al Régimen de Beneficios Sociales en concordancia con la Constitución”** ha sido realizado personalmente por el señor postulante Ditmar Fabricio Carrión Guamán; ha sido realizado exclusivamente por su actor cumpliendo las exigencias de la normatividad de la Universidad Ecuatoriana y de la Universidad Nacional de Loja por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de grado sobre un tema de relevancia jurídica.

Loja Noviembre del 2016



Dr. José Riofrío Mora.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Ditmar Fabricio Carrión Guamán**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Ditmar Fabricio Carrión Guamán

Firma: 

Cédula: 190041649-4

Fecha: Loja, Noviembre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Ditmar Fabricio Carrión Guamán; declaro ser autor de la tesis titulada **“Reforma al Código del Trabajo Instituyendo que los Operarios y Aprendices Artesanales entren al Régimen de Beneficios Sociales en concordancia con la Constitución”** como requisito para optar al grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 01 días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma: .....

Autor: Ditmar Fabricio Carrión Guamán

Cédula: 190041649-4

Dirección: Celi Roman

Correo Electrónico: dfcgitmar05@hotmail.com

Teléfono: 072908506 Celular: 0983260738

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. José Riofrío Mora

Tribunal de Grado: Dr. Fernando Soto Mg. Sc.

Ab. Andrea Aguirre Mg. Sc.

Dr. Mario Sánchez Mg. Sc.

DEDICATORIA

Es hermoso ver a una persona luchando contra la adversidad, pero es mucho más ver a alguien lanzándose en su ayuda, por ello este trabajo de tesis lo dedico con mucho cariño a mis padres Vicente Querubín Carrión Castillo y Lidia Esperanza Guamán González, a mi Consorte Jessica Lisseth Quezada Prado, a mi hija Nathaly Scarleth Carrión Quezada, a mis hermanas Cecilia Elizabeth Carrión Guamán, Nancy Liliana Carrión Guamán, hermano Danilo Vicente Carrión Guamán, y a las personas que me brindaron su apoyo de forma desinteresada, y por ser el motivo por el cual he alcanzado una de mis principales metas en mi vida.

A mis docentes que me han brindado su apoyo durante esta larga jornada, en especial al Dr. José Riofrío Mora por compartir con su sabiduría y haberme enseñado lo necesario para desenvolverme con honradez y ética profesional.

A través de este testimonio a su vez dejamos constancia de nuestro respeto y admiración por habernos ayudado en lograr en nuestra formación académica y luego la ejecución de este trabajo que nos habilita para nuestra profesión de Licenciados en Jurisprudencia y Abogados deseándoles los mejores éxitos.

AUTOR

AGRADECIMIENTO

El suscrito investigador deja constancia de su agradecimiento muy sentido a la Universidad Nacional de Loja al Área Jurídica Social y Administrativa y a la Carrera de Derecho en las personas de sus autoridades, empleador y funcionarios administrativos por su colaboración brindada en la formación académica de los diez módulos que fue la oferta académica en cinco años académicos; por habernos brindado todos sus conocimientos y habilitarnos para optar por nuestra profesión. En las personas de las autoridades Universitarias expresamos el agradecimiento muy sincero al pueblo Ecuatoriano que con su esfuerzo y recursos económicos nos ha formado como profesionales, con nuestro trabajo rendimos cuenta a este esfuerzo realizado.

AUTOR

1. TITULO

“Reforma al Código del Trabajo Instituyendo que los Operarios y Aprendices Artesanales entren al Régimen de Beneficios Sociales en concordancia con la Constitución”

2. RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad exponer la inconstitucionalidad que se viene operando ante la negativa de los operarios y aprendices de talleres artesanales, reciban pago las remuneraciones adicionales, un derecho que todos los trabajadores lo tienen y que se encuentra determinado en la Constitución y en los tratados y Convenios Internacionales. De tal manera que para fundamentar la posición en defensa de los operarios y aprendices artesanales, se realizó el análisis del derecho laboral, del trabajo artesanal y de las disposiciones dentro del Código del Trabajo del Ecuador, con respecto a las remuneraciones adicionales.

A la par se realizaron encuestas tanto a los señores Fiscales y sus secretarios, Abogados en libre ejercicio con conocimiento sobre el tema, cuyos resultados fueron tabulados, graficados, analizados e interpretados, de los cuales se desprende la verificación de la idea a defender.

En base a los datos objetivos y la verificación a la idea a defender, se procedió a permitir las debidas conclusiones y recomendaciones, para finalmente realizar el Marco Propositivo, en la cual se expone los motivos para la reforma para el código de trabajo con la derogación del Art.101, Art. 115 etc. Correspondiente.

2.1. ABSTRACT

This thesis aims to expose the unconstitutionality of the negative that operators and apprentices of craft workshops, receive payment of the additional remuneration, an express right of workers, which is determined in the current Constitution and treaties and international conventions. So as to justify the position in defense of the workers and craft apprentices, analysis of labor law, the craftsmanship and the provisions will be made in the Labour Code of Ecuador, with regard to additional compensation.

At the same surveys were conducted both men and their secretaries Prosecutors, Lawyers in free practice with knowledge of the subject, the results were tabulated, graphed, analyzed and interpreted, of which verification of the idea appears to defend.

Based on objective data and verification of the idea to defend, we proceeded to allow conclusions and recommendations due to finally realize the purposeful framework, in which the reasons for reform to the labor code is exposed to repeal the Art.101, Art. 115 etc. Corresponding.

3. INTRODUCCIÓN

En este trabajo utilice la matriz problemática con el aporte de problemas y temas.

Procedí a seleccionar el objeto de estudio y a fijar el tema de investigación. Este entrenamiento mental de la matriz problemática permitió que en conceso cada uno de los investigadores decidan sus problemas y temas de estudio.

A continuación cumpliendo las secuencias metodológicas hemos procedido a realizar el plan de investigación que fue sometido a conocimiento y aprobación de la Carrera de Derecho habiendo designado al Dr. José Riofrío Mora director de tesis docente del Sílabo “Diez” del paralelo “D” al que pertenecemos. De la investigación realizamos unir y acopiar la información empírica y bibliográfica que nos sirva para sustento para tratar los marcos conceptuales, doctrinarios y jurídicos adicionalmente utilizare la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Trabajo, y las Leyes de nuestro tema de investigación. En la redacción del informe final, recogimos la información que se trataron en el marco conceptual además de la utilización de los conceptos de tratadistas y de investigadores, puse en práctica el marco conceptual con el análisis y la síntesis de los distintos puntos a tratar. Para el marco doctrinario se utilizó diferentes textos de la biblioteca de

Universidad Nacional de Loja y también de carácter privado buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación.

La redacción del marco jurídico me permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador dividida en tres partes: las garantías derechos y principios, la Organización del Estado y Organismos de Control, relevancia a las normas constitucionales con su carácter de superioridad, el estudio de la ley fruto de nuestro cuestionamiento donde se hallan los cambios a sugerir fueron analizados a través de los métodos auxiliares, gramatical reforzado por la doctrina del derecho cumpliendo con la planificación a fin de demostrar nuestra propuesta hipótesis, seleccionamos un instrumento de investigación que es la encuesta dirigida para que contesten las personas relacionadas con el estudio del derecho del trabajo, constando en cuadros y en gráficos para el análisis y estudio de quienes serán nuestros lectores; redactado el informe de su parte final las conclusiones que son el producto de nuestra investigación las recomendaciones o sugerencias para mejorar el derecho y la propuesta jurídica simulando como si fuéramos la Asamblea Nacional. Todo el trabajo mereció la verificación o comprobación de los objetivos generales, objetivos específicos y así mismo he realizado la constatación de la hipótesis aprovechando la oportunidad que proporciona el pueblo ecuatoriano, para formarnos académicamente y titularnos así nosotros rendimos cuentas de nuestra formación académica a través de esta tesis. Ha habido dificultades en la información bibliográfica en base a los estudios logrando cumplir mis

tareas, este es un pequeño esfuerzo que me permitirá egresar de la carrera de derecho y la consecuente graduación y titulación.

Queda a consideración del tribunal examinador y de quienes serán los lectores de este trabajo que lo he realizado con dedicación y esfuerzo; y antes de cumplir con la nota del maestro, mi deseo fue incursionar en el campo jurídico. A su vez he realizado un análisis de estos temas con la esperanza de que otras personas realizarán estudios sobre la misma problemática con mayor brillantez y versación.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. GENERALIDADES.

Siendo un trabajo de arte, el Estado ha protegido a través de una legislación que se llama la Ley de Defensa del Artesanado y que dentro de la normatividad también están incluidas las normas constitucionales.

Pero el artesano no avanza con su mano a realizar sus trabajos y la propia legislación ha regulado que se auxilió con el trabajo de Operarios y Aprendices que siendo trabajadores como cualquiera, se hallan limitados en su reconocimiento de remuneraciones básicas, es el problema de estudio que ha motivado este trabajo.

En este título me voy a referir a una investigación, que tiene relación con el Derecho Laboral, que por su naturaleza tiene amplitud de doctrinas, teorías, conceptos, etc. Pero que para nuestro estudio hemos delimitado en los puntos a tratarse que constan en el plan de investigación y tabla de contenidos.

Se llama generalidades este capítulo porque nos conduce a ilustrarnos en lo fundamental de la investigación y como investigador tengo que buscar la verdad en las fuentes de indagación para mi trabajo, que son las bibliográficas.

Ello me permito seleccionar los conceptos que se tratan en el desarrollo de la investigación.

4.1.2. CONCEPTOS.

Con este capítulo me voy a auxiliar de algunos tratadistas e investigadores del régimen laboral para comprender mi problemática que fue enunciada y que tenemos que demostrarla.

En cada concepto se investigará la evolución de las institución jurídica y el por qué han sido seleccionadas en esta tabla de contenidos y en esta parte introductoria queremos analizar como el Código de Trabajo se deriva así un hecho muy importante que a los operarios y aprendices artesanales perciban prestaciones económicas adicionales a su salario, sean afiliados al Seguro Social y reciban utilidades para que no se vulneren los derechos de los operarios y aprendices distorsionando de esta manera los principios constitucionales.

Este ejercicio mental se relaciona a través de los conceptos a observar cual es la vulneración de los derechos constitucionales en este caso el Código de Trabajo y la Ley de Defensa del Artesano.

4.1.3. RELACIÓN LABORAL.

Una vez que se va iniciar el tratamiento de conceptos se va a referir obligatoriamente al Derecho Laboral porque dentro de este Derecho se encuentran regulados a los Operarios y Aprendices.

Trabajo viene del latín tripalium, que significaba literalmente ‘tres palos’ es un vocablo del bajo latín del siglo VI de nuestra época, y era un instrumento de tortura formado por tres estacas a las que se amarraba al reo. La relación entre trabajo y tripalium no es de pegar sino de sufrir. Cuando se inventó esta palabra la mayoría de la población trabajaba en el campo realizando esfuerzo físico y los hacía sentir como si los hubieran apaleados.

Según el Dr. Miguel Hernainz Márquez la relación laboral es “El conjunto de normas jurídicas que regulan, en la pluralidad de sus aspectos, las relaciones de trabajo, su preparación, su desarrollo, consecuencias e instituciones complementarias de los elementos personales que en ella intervienen”¹.

Este concepto se refiere al derecho del trabajo como medidas jurídicas que deben ser cumplidas como lo establece el Código del Trabajo; para todos los trabajadores sin ninguna excepción, pero en realidad en nuestro país son vulnerados sus derechos los operarios y aprendices por su exclusión de beneficios sociales que la constitución establece y ampara al trabajador en general.

El libro Legislación Artesanal Laboral Social Cooperativismo Tributación indica que la relación laboral “Es una rama del Derecho social y comprende las normas que se dictan para alcanzar la justicia entre obreros y

¹ MIGUEL HERNAINZ MÁRQUEZ Dr.- En su libro “Tratado Elemental de Derecho del Trabajo” Madrid, 1953. Pág. 13.

empleadores, protegiendo a la parte débil, que en este caso es el trabajador”².

Nos hemos guiado a través de este concepto ya que manifiesta a la parte débil que son los trabajadores y al guiarnos por el problema de mi investigación me he dado cuenta que en este caso la parte débil son los operarios aprendices de nuestro país, nuestra Constitución establece los mismos derechos para todos los trabajadores sin discriminar a ninguna persona y se refiere a su vez que el trabajador es toda persona que preste su fuerza y por ello tiene que ser remunerada sin exclusión por ninguna causa, y tanto el Código de Trabajo como la Ley de Defensa de Artesano no cumple lo que establece la Constitución, por lo que no se considera los operarios y aprendices artesanales de nuestro país en una ley que los amparen, bien se ha desamparado y vulnerando sus derechos como trabajador ya que presta sus servicios laborales a los artesanos.

El Dr. German Vázquez Galarza menciona que Relación laboral “Es un aspecto del Derecho Social, pues procura establecer la justicia en las relaciones entre el obrero y el patrono, protegiendo a la parte débil que en este caso es el trabador, frente a la fuerte que es el patrono”³.

² La Junta Nacional de Defensa del Artesano en su libro Legislación Artesanal Laboral Social Cooperativismo Tributación del 10 de noviembre del 1998. Pág. 3.

³ German Vázquez Galarza Dr. en su décima edición en el Libro Curso de Legislación Laboral y Artesanal Pg. 7.

En la actualidad el Derecho Social que es el que tiene que encargarse de proteger las relaciones laborales de todos los obreros y empleadores previniendo el cuidado aún más en los operarios y aprendices ya que también son obreros y a su vez si es la parte más débil que regula nuestro Código de Trabajo, por lo que se les está incumpliendo los derechos, sus remuneraciones en muchos caso no tienen sueldo justo y tampoco los beneficios sociales que la ley brinda como decimos tercero y cuarto sueldo, afiliación al Seguro Social, las vacaciones anuales y las horas establecidas para el trabajador, y los empleadores que son los artesanos en este caso son la parte más fuerte y tienen que hacerles cumplir con lo que el Código de Trabajo establece el pago de sus beneficios Sociales a los trabajadores, y a su vez que el operario y aprendiz se los sancione como a cualquier trabajador haciendo uso de las disposiciones sancionadoras que establece Código de Trabajo.

Las Relaciones Laborales, no se incluyen a los Operarios y Aprendices artesanales, por ello la evidencia del hecho consistente en la conexión indispensable, en los vínculos, en el trato, en la cooperación que existe entre los operarios aprendices con el artesano siendo un trabajador más de nuestro país; por lo que considero que sus derecho y principios que la Constitución establece, no son escuchados y no se los trata como los trabajadores que son.

En nuestro país, las relaciones laborales están dadas dentro de un marco legal, contenido en el Código de Trabajo, los preceptos que hacen del accionar humano, como el trabajo, está cubierto por condicionamientos regulados por la ley, como hecho digno del quehacer social, civil y laboral, sin embargo a los operarios y aprendices se los exceptúa de sus derechos, quebrantando o incumpliendo los Derechos Constitucionales que se le otorga a los trabajadores haciendo entender que se los trata como esclavos.

4.1.4. ARTESANOS

Etimológicamente el término artesano proviene del italiano “artigiano”, es aquel o aquello perteneciente o relativo a la artesanía.

Según Guillermo Cabanellas el artesano “Es el profesional que trabaja en su propia casa, en la de su familia o en sus alrededores, y dedicado particularmente a la venta del producto de su propio trabajo”⁴.

En nuestro país el artesano es la persona que elabora en su hogar o en sus alrededores o lugar de trabajo, mediante la elaboración de productos con sus propias manos y esfuerzo de acuerdo a sus conocimientos ancestrales, lo habitual es que el Artesano elabore sus propias piezas o productos y luego el mismo también se ocupe de su comercialización o venta.

⁴ GUILLERMO CABANELLAS “Diccionario Jurídico” Undécima edición de 1993. Pág. 30.

Según Ruy Díaz Sa Artesano es: “Son los que ejercitan algún arte mecánico. El que fabrica de forma manual e impone su sello personal al objeto fabricado”⁵. “El trabajador artesano es el trabajador que ejerce un oficio manual por cuenta propia, sólo o con ayuda de algunos miembros de su familia o la de algún operario o aprendiz que trabaje en su establecimiento.”⁶

Llamamos Artesanos a las personas que realizan una artesanía llevada a cabo de forma manual sin ayuda de mecánica ni tecnológicas, solo con ayuda de operarios y aprendices, ya que la elaboración de la misma nunca serán iguales unas con otras, por esta razón es que se considera a la pieza artesanal es un producto realmente único, por lo cual en su mayoría de veces se refleja en su valor, una artesanía es más costosa monetariamente que una pieza que no sea elaborada manualmente.

Según La Junta Nacional de Defensa del Artesano el Artesano es: “Es el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo, que ejerce su actividad personalmente y hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas una cantidad máxima equivalente al 25% del capital fijado para la pequeña industria”⁷.

La Ley de Defensa del Artesano; es la encargada de sancionar o de hacer cumplir los derechos del artesano, también es el encargado de establecer las

⁵ NÉSTOR DARÍO, ROMBOLA; REBOIRAS, LUCIO MARTÍN. Diccionario De Ciencias Jurídicas Y Sociales. Editorial RUY DÍAZ SA el 2004. Pág. 76

⁶ GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO. 2008. Pág. 72

⁷ La Junta Nacional de Defensa del Artesano en su libro Legislación Artesanal Laboral Social Cooperativismo Tributación del 10 de noviembre del 1998. Pág. 6.

competencias que tiene cada uno de ellos ya que son trabajadores manuales y se clasifican en; maestros de taller o artesanos autónomos; que son debidamente calificados por; la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos; desarrollan su actividad de trabajo personalmente y manualmente invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria.

El artesano puede desarrollar su arte en diferentes rubros como ser: objetos decorativos, muebles, accesorios, en metales como anillos, collares, aros, carteras, entre otros. Cabe destacar que en los últimos tiempos lo artesanal se trasladó a la sección gastronómico dando lugar a la comida artesanal, que es aquella que está elaborada sin ingredientes artificiales y exhibida como comida típica dependiendo a su lugar de origen.

Los artesanos se han transformado no solamente en productores sino también en maestros, en formadores de las nuevas generaciones. En la provincia de Tungurahua existe la Federación de Artesanos y la Junta de Defensa del Artesano, entidades delegadas de velar por la defensa profesional. Un cinco de noviembre 1953 con su registro oficial N° 356, justamente hace años atrás se expidió la Ley de Defensa del Artesano y desde ese entonces están amparados por una ley especial. Un obrero trabaja sin horario, su meta es terminar su labor, porque el producto tiene

que estar listo para el cliente en el tiempo acordado, no puede fracasar en nada, tiene que estar hecho a la perfección para garantizar la producción en el futuro.

4.1.5. OPERARIOS Y APRENDICES

OPERARIO:

La palabra “Operario” viene del latín operarius y significa “trabajador”. Sus componentes léxicos son: operari (operar, trabajar).

Según Guillermo Cabanellas operario es el: “Obrero. | Trabajador manual.”⁸

En nuestro país no se lo está considerando como trabajador por lo que se le está quitando sus derechos que cualquier trabajador tiene.

La Junta Nacional de Defensa del Artesano manifiesta que Operario: “Es la persona que sin dominar de manera total los conocimientos teóricos y prácticos de un arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye a la elaboración de obras de artesanía o la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller”⁹

Operario es el, hombres o mujeres que realizan una tarea para el artesano, generalmente de carácter técnico y que es recompensada mediante el pago de un salario pero no es se les paga a los operarios los beneficios sociales ni

⁸ GUILLERMO CABANELLAS “Diccionario Jurídico” Undécima edición de 1993. Pág. 223.

⁹ JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, Ley de defensa de Artesano del 2012 Art. 2 literal D. Pág. 2.

seguros sociales ni decimos, Etc. Exceptuando de derechos que la Ley otorga a los trabajadores.

La Junta Nacional de Defensa del Artesano que operario es: “Es la persona que sin dominar de manera total los conocimientos teóricos y prácticos de un arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye a la elaboración de obras de artesanía y la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller”¹⁰.

Operario es el que contribuye a la elaboración de artesanías bajo la dirección de un maestro de taller, dejando de ser aprendiz y con conocimiento del oficio, el operario poco a poco ganará más experiencia para poder convertirse en artesano con profesión.

El Dr. German Vázquez Galarza Manifiesta que operarios: “Es el trabajador que, sin dominar toda la técnica de su arte realiza parte de una obra determinada bajo la dirección de un maestro de taller”¹¹.

Es la persona que labora bajo la dirección de un maestro de taller en la cual realiza parte de una obra determinada cada vez obteniendo más conocimientos acerca de las artesanías y ayudando para la realización de las mismas y a su vez pueda culminar a tiempo su trabajo para poder entregarlas.

¹⁰ La Junta Nacional de Defensa del Artesano en su libro Legislación Artesanal Laboral Social Cooperativismo Tributación. Pág. 7.

¹¹ GERMAN VÁZQUEZ GALARZA Dr. En el Libro Curso de Legislación Laboral y Artesanal de 19 en su décima edición. Pág. 20.

Los talleres son creadores de fuentes de trabajo, porque desde el primer día el operario que entra como aprendiz está ganando dinero para la familia y también gana experiencia para en un futuro convertirse en el nuevo artesano con profesión aunque no se les brinde los beneficios sociales ni sus vacaciones anuales, decimo y esto no puede ser ya que son trabajadores y no se les tiene que negar sus derechos. Ya que en este País competitivo es hora de modernizar y trabajar en conjunto para enfrentar el tema de la comercialización y la exportación de los productos.

APRENDIZ:

La palabra “aprendiz” está formada con raíces latinas y significa “persona que aprende”. Sus componentes léxicos son: el prefijo ad-(hacia).prae-(antes), hendere (atrapar).

Guillermo Cabanellas nos dice que Aprendiz.- “La persona que se instruye en un arte u oficio determinado; ya sea practicando con Un maestro o experto en tales artes u oficios, o concurriendo a escuelas de esa denominación.”¹²

Es la persona que se educa en un arte u oficio determinado ya sea en un taller o en un centro de enseñanza practicando con un maestro o un artesano; estando en primer grado de una profesión antes de ascender a

¹² Diccionario Jurídico de GUILLERMO CABANELLAS “tratadista Argentino” Pág. 37.

operario oficial, ya que el aprendiz entra con el fin de aprender una profesión.

La Ley de Defensa del Artesano en el Ecuador dice que Aprendiz: “Es la persona que ingresa a un taller artesanal o a un centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal a cambio de sus servicios personales por tiempo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo”¹³.

La Ley de defensa del artesano concede a los artesanos los siguientes beneficios:

Exoneración de pago de décimos tercero y cuarto sueldo y utilidades a los operarios y aprendices.

Exoneración del pago bonificación complementaria a los operarios y aprendices.

Protección del trabajo del artesano frente a los contratistas.

La Junta Nacional de Defensa del Artesano indica que Aprendiz: “Es la persona que ingresa a un taller artesanal o a un centro de enseñanza

¹³ Ley de Defensa del Artesano en el Ecuador. Registro oficial N°. 71. 23 – Mayo - 1997, Art. 2, Literal e). Pág. 1.

artesana, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal.”¹⁴

Es la persona que ingresa a un taller artesanal o centro de enseñanza artesanal para obtener conocimiento de una rama artesana y poder laborar y obtener ingresos para su sustento y el de su familia.

El Dr. German Vázquez Galarza menciona que Aprendiz: “Es la persona que ingresa a un taller artesanal o aun centro de enseñanza con el objeto de adquirir conocimiento de una determinada rama artesanal. La credencial del aprendiz es un carnet que concede la junta cuando el interesado acude a inscribirse”¹⁵.

Es la persona que se instruye en artesanías para la elaboración manual de estas artes y con el beneficio de adquirir conocimientos para convertirse en un artesano autónomo para progresar teniendo un trabajo propio, digno y con ello mantener su familia, su inscripción de aprendiz le otorga la Junta Nacional de Defensa del Artesano ya que es la encargada de conceder una credencial o carnet de aprendiz artesanal.

La persona que se instruye en un arte u oficio determinado, ya sea practicando con un maestro o experto en tales artes u oficios, o concurriendo

¹⁴ La Junta Nacional de Defensa del Artesano en su libro Legislación Artesanal Laboral Social Cooperativismo Tributación. Pág. 7.

¹⁵ En el Libro Curso de Legislación Laboral y Artesanal del GERMAN VÁZQUEZ GALARZA Dr. en su décima edición. Pág. 21.

a escuelas de esa denominación. También se dice de una persona, que por defectos laborales se halla del primer grado de una profesión, cargo o dignidad manual antes de pasarla a oficial u operario.

Si tenemos en cuenta lo importante que es el proceso de aprendizaje, es adquirir conocimientos habilidades, valores y actitudes pero lo más importante es que como trabajador inicial es una puerta que se puede abrir para de una vez ejercer esa profesión para poder tener un trabajo consciente y sobre todo de la experiencia que adquiera, y realizando artesanías a cambio de un salario determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, y no siendo explotados laboralmente agregándoles más horas de trabajo sin remuneración y sin sus beneficios de ley, sobrepasando el máximo de 5 aprendices siendo olvidados en sus beneficios sociales y en sus derechos de trabajadores.

4.1.6. PROPÓSITO DE LA ARTESANÍA.

La artesanía siendo una actividad de carácter manual tiene mucha significación del desarrollo socioeconómicos de los pueblos a simple vista es el inicio del proceso de la materia prima del producto elaborado y es el lugar donde ha nacido las grandes empresas e industrias que hoy en día transforman la materia prima en producto laborado.

La artesanía nació como una necesidad de fabricar algo manual para cubrir las necesidades primarias de la población por ello la diversidad de Ramas de distintas actividades como ebanistería, mecánica, albañilería, carpintería,

peluquería, sastrería entre otros. Con este título el propósito del propósito de las artesanías nos queremos referir a la descripción de toda la actividad artesanal; esto es la actividad manual los elementos que utilizan los lugares donde se desarrollan y quienes son los que le ayudan a producir para mejorar su actividad económica surge así el propósito de que a pesar de que existen la gran industria no ha disminuido el rol de los artesanos; en las manufacturas y en la dotación de servicios y el cumplimiento del papel que le ha dado el Estado en el desarrollo de los pueblos.

EL PROPOSITO:

La palabra **propósito** viene del latín *propositum*, compuesto del prefijo pro- (hacia delante) y *positum* participio de ponere (poner).

Del latín *propositum*, el propósito es la intención o el ánimo de hacer o dejar de hacer algo. En el habla cotidiana, se suele utilizar en la expresión a propósito como sinónimo del término adrede, para señalar una acción deliberada, generalmente perjudicial o molesta para un tercero.

Las obras artesanales se realizan con dos propósitos principales: decorativos o funcionales.

Los artesanos crean sus obras utilizando o transformando la materia prima original, es decir, que no suelen usar materiales sintéticos o artificiales. Es común ver que los artesanos elaboren vasijas de barro, cerámicas, canastas y todo esto a base de materiales naturales.

Por lo general, la actividad de la artesanía se transmite de generación en generación; es decir, que lo normal es que los hijos lo aprendan de sus padres artesanos.

La artesanía consiste en un conjunto de trabajos en serie, lo cual significa, que se hace como un oficio; no solamente como entretenimiento. Además, en la elaboración de obras artesanales se evita el uso de herramientas y productos que estén previamente preparados o que sean artificiales

4.1.7. CLASES DE ARTESANÍAS:

La artesanía expresa en sus formas, materiales, colores y usos, los aspectos culturales y el sentimiento de quien lo concibe por lo tanto se clasifica en:

Artesanía Indígena.

Artesanía de inmenso valor cultural, ya que fusiona dentro de su material, identidad y función.

Artesanía Tradicional.

Elaborada por artesanos que han aprendido el oficio de sus padres y abuelos, y es fabricada con materiales propios de cada región.

Artesanía Contemporánea.

Compuesta por objetos producidos en su mayoría en talleres urbanos, que se utilizan técnicas aprendidas en centros de educación formal e informal.

MANUFACTURAS:

Manufactura (del latín manus, mano, y factura, hechura) o fabricación es una fase de la producción económica de los bienes. Consiste en la transformación de materias primas en productos manufacturados, productos elaborados o productos terminados para su distribución y consumo.

La manufactura en unidades artesanales significa 25,98% del total de ingresos productivos al país.

El código del Trabajo establece en su artículo 285 inc. 2 que hay dos clases de artesanos. El artesano jefe de taller que haya invertido en su taller una cantidad no mayor a \$ 87.500,00 (el 25% del capital fijado para la pequeña industria) y que tuviere bajo su dependencia no más de quince operarios y cinco aprendices. Igualmente se considera Artesano al trabajador manual aun cuando no hubiere invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o no tuviere operarios.

También involucra procesos de elaboración de productos semi-manufacturados o productos semielaborados.

La manufactura es la actividad del sector secundario de la economía, también denominado sector industrial, sector fabril, o simplemente una manufactura es un producto industrial, es decir, es la transformación de las materias primas en un producto totalmente terminado que ya está en

condiciones de ser destinado a la venta. La distribución de las manufacturas está a cargo del área de despachos de la empresa.

Conocida además como industria secundaria, la manufactura engloba a una variedad enorme, artesanía, alta tecnología, entre otros, aunque generalmente al término se lo aplica para referirse a la producción industrial que transforma las materias primas en bienes terminados.

4.1.8. TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS.

Una de las principales actividades de las artesanías que se avanza a descubrir en sus propósitos del proceso manufacturero por el cual el conjunto de procesos lleva a transformar las materias primas en productos elaborados con la habilidad y destreza de los artesanos. El trabajo es manual aunque ahora algunas actividades ya utilizan maquinarias artesanales que sirven para este propósito y en la que encontramos a los operarios y aprendices trabajando a órdenes del artesano para obtener riqueza.

El propósito de la artesanía no solo está en satisfacer sus necesidades si no en concurrir a colaborar con el estado en la confesión de productos que sirven para el turismo, Ramas de la economía del estado que se la conoce como la industria sin chimeneas en la que el propósito de los artesanos sobresale en sus productos elaborados. Este proceso al igual que otras actividades es complementado con el trabajo distinguido de los operarios y

aprendices que en cuestión de prestaciones ha resultado abandonados en la realidad encontramos en la fuerza de la artesanía llenándose de riquezas el dueño o el titular protegido por la leyes de defensa del artesanado y no quienes trabajan junto a él en las calidades que ya hemos mencionado.

4.1.8.1. LA TRANSFORMACIÓN:

Para transformar la Matriz Productiva el Ministerio de Industrias fomenta y promueve la economía popular y solidaria a través del sector artesanal. En esa lógica, invita a los artesanos, gremios, instituciones vinculadas y ciudadanía en general para que se integren propositivamente en el diseño y construcción del nuevo proyecto de Ley de Fomento Artesanal, como una meta que persigue el Gobierno Nacional para impulsar este importante tejido económico.

Según estudios realizados por esta Secretaria de Estado, las artesanas y artesanos, promotores estratégicos de la cultura, historia e identidad del Ecuador, carecen de normativa clara enfocada a fortalecer su producción, competitividad y proyección en los mercados internacionales. En este sentido y cumpliendo el mandato constitucional de participación democrática y ciudadana en el diseño de los planes y políticas de Gobierno, el Ministerio de Industrias y Productividad se encuentra en el proceso de diálogo abierto con los sectores beneficiados para la consolidación de una nueva normativa integral con enfoque en la capacitación, fortalecimiento y promoción del sector.

4.1.8.2. MATERIAS PRIMAS:

La artesanía se funde con el "arte popular", entendido como aquel conjunto de actividades productoras, de carácter esencialmente manual, realizadas por un solo individuo o una unidad familiar, transmitidas por tradición de padres a hijos y cuyos productos, generalmente de carácter anónimo, están destinados a la cobertura de necesidades concretas. Toda obra manual bien hecha es Artesanía, partiendo de materias primas muy comunes como:

- Barro
- Piedra
- Hierro
- Cobre
- Fibras vegetales y animales
- Maderas
- Cuero

PRODUCTO ARTESANAL:

- Originalidad del diseño
- Tener una producción no repetitiva
- Cada pieza debe ser funcional

Clasificación de la Artesanía.- La artesanía tiene la siguiente clasificación:

Artesanía artística.- Es la que está destinada a la elaboración de productos estéticos.

Artesanía utilitaria.- Es la que está destinada a la producción de objetos utilitarios.

Artesanía artística utilitaria.- Son los productos que posee las cualidades artísticas y son utilizados como adornos.

4.1.8.3. ACTIVIDADES MANUALES

Otros de los propósitos plateados en este trabajo sobre la artesanía es el ejercicio de las actividades manuales donde se destaca el ingenio la destreza, la experiencia y la práctica del artesano en que cada rama de la artesanía llega a su perfección con el esfuerzo de sus manos. Manual representa una expresión que nos obliga a comprender que es la mano del hombre calificado como tal, la que ejecuta el proceso de transformación organiza servicios donde se necesita el conocimiento artesanal para la perfección de las obras.

Actualmente algunos artesanos son parte de los gremios con el propósito de obtener rentabilidad en la asociación y lograr incentivos para la actividad manual por parte del estado como la exoneración de tributos y la consideración especial que se otorgado al artesano en desmedro de sus colaboradores.

ACTIVIDADES MANUALES:

Los artesanos como sus operarios y aprendices pueden realizar manualidades con un sinnúmero de materiales como pueden ser: el papel, el

cartón, la cartulina, la tela, el fieltro, la arcilla, el plástico, la lana, el vidrio, envases reciclados, las ceras de colores, la pintura, el hilo, la madera, el alambre, hierro, etc. Obteniendo grandes cosas e incluso la reutilización de objetos que ya no sirven, convirtiéndolos en nuevas cosas innovadoras.

4.1.9. EFECTOS DE LA ARTESANÍA:

De tal manera que se fundamenta que el ser humano necesita de las artesanías, no solo para su supervivencia y la de su familia, sino también para el desarrollo de su sociedad y su nación, por ello en el Ecuador debe garantizarle condiciones y derechos para su desarrollo efectivo, por lo general resultan dramáticas las consecuencias, frecuentemente los productores de artesanías son mucho más vulnerables que el resto, ya que dependen exclusivamente de la venta de sus productos y no pueden recurrir al autoconsumo en caso de una drástica caída de la demanda, lamenta Donaire. Por si fuera poco, están sometidos a una mayor competencia, ya que invaden en innovación y nuevos productos para actualizar su catálogo y adaptarse a las modas de los países demandantes.

4.1.9.1. SERVICIOS A LA COLECTIVIDAD.

Desde que se organizó la sociedad la artesanía cumple una función trascendental porque antes que aparezca la gran industria fueron quienes a través de sus habilidades transformaron muchas materias primas de forma artesanal e indudablemente la ponían al servicio de su pueblo, muchos

productos alimenticios fueron elaborados artesanalmente así como bienes muebles para el hogar.

Ha transcurrido el tiempo y a pesar de contar con la gran industria elabora los productos en serie y con la alta tecnología sin embargo la artesanía no ha perdido su importancia y trascendencia en la colectividad actualmente constituye con medio de producción muy importante en el que trabajan los dueños, propietarios o artesanos acompañados de sus operarios y aprendices en la búsqueda de servir a la colectividad.

Entonces el propósito de la artesanía fue y será que su trabajo y esfuerzo estará al servicio de la colectividad, actualmente los rubros de producción están dados para la rama del turismo y también para la comunidad de los hogares así en la ebanistería, albañilería, confección de prendas de vestir, elaboración de elementos, que incluso son de importación y que satisfacen la demanda de mercados internacionales. O de otra manera como la artesanía no pierde vigencia a pesar de la gran industria y a los nuevos sistemas de producción.

GRAN INDUSTRIA:

“En Ecuador existen aproximadamente 3.423 artesanos dedicados a la actividad de la confección de ropa, repartidos en todas las provincias y regiones del país. Los artesanos considerados en el Cuadro N° 1, son aquellos a los que les ha sido otorgada la Calificación Artesanal por parte de

la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que son reconocidos por el organismo oficial como tales. Estos datos incluyen todas las ramas de la actividad artesanal de la confección, a saber: tejidos de punto, modistería, sastrería, corte y confección, camisería, bordados y lencería. La Región Sierra existe mayor concentración de artesanos a nivel nacional, pues se localizan el 49.2% del total de artesanos confeccionistas del país. No obstante, la Región Costa incluye también a un importante segmento artesanal, ya que en su territorio se asienta el 47.3% del total de artesanos confeccionistas. Juntas, estas dos regiones representan el 96.5% del total, lo que haría que las regiones Oriente e Insular prácticamente sean irrelevantes en el contexto nacional estas dos regiones en conjunto apenas representan el 3.7% del total”¹⁶.

CUADRO Nº 1
ARTESANOS CONFECCIONISTAS DEL ECUADOR

PROVINCIA	Nº ARTESANOS	Nº ARTESANOS
REGIÓN SIERRA		49.2
AZUAY	556	16,2
PICHINCHA	325	9,5
IMBABURA	156	3,8

¹⁶ <http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/3692/1/T-ESPEL-0359.pdf>
Pág. 7, 8.

LOJA	129	3,8
CAÑAR	115	3,4
BOLÍVAR	105	3,1
CHIMBORAZO	101	3,0
TUNGURAHUA	13	2,1
CARCHI	66	1,9
COTOPAXI	57	1,7
REGIÓN COSTA		47.3
GUAYAS	712	20,8
MANABÍ	393	11,5
EL ORO	261	7,6
LOS RÍOS	218	6,4
ESMERALDAS	34	1,0
REGIÓN ORIENTE		3.5
MORONA SANTIAGO	53	1,5
SUCUMBÍOS	24	0,7
FRANCISCO DE ORELLANA	19	0,6
NAPO	10	0,3
PASTAZA	8	0,2

ZAMORA CHINCHIPE	7	0,2
REGIÓN INSULAR		0.2
GALÁPAGOS	7	0,2
Total	3423	100

4.1.9.2. RÉGIMEN ARTESANAL:

Un proceso artesanal es un proceso manual donde no se requiere el uso de tecnología avanzada y moderna, si no el uso de las materias primas, máquinas y herramientas. Hecho en un pequeño taller familiar o en una comunidad nativa, se dividen en varios tipos: alfarería, carpintería, herrería, bordado, cerámica, entre otros.

Tipos de procesos artesanales:

Alfarería: Es el arte de elaborar objetos de barro o arcilla.

Carpintería: Es el arte donde se trabajan tanto la madera como sus derivados.

Bordado: Es el arte que consiste en el la ornamentación por medio de hebras textiles, de una superficie flexible

Herrería: Es el arte donde se crean objetos con hierro o aluminio.

Cerámica: Es el arte donde se crean recipientes, vasijas y otros objetos de cerámica o arcilla transformados en terracota, loza o porcelana

Es un proceso eminentemente manual en el que no se utiliza ninguna tecnología avanzada. En este proceso no se utilizan materiales químicos ni industriales, sólo materias como la seda.

4.1.9.3. PRODUCCIÓN PARA EL TURISMO.

Uno de los sitios turísticos, culturales y artesanales más conocidos en nuestro país está situado en el cantón Pelileo, es la comunidad indígena de Salasaca, en donde los indígenas del lugar, hábiles tejedores, comercializan sus artesanías en la feria del domingo, la que se ubica en la plaza central y en las casas particulares, en donde se exponen una gran variedad de diseños de tapices, ponchos, sacos, carteras, sombreros y una gran diversidad de recuerdos confeccionados a mano, también existen lugares donde los turistas pueden deleitarse con la comida típica de esta comunidad.

Es evidente indicar los factores por los cuales los ecuatorianos se ven obligados a concurrir al mercado a través de la actividad artesanal. A lo largo de la historia, el Indígena Salasaca se ha caracterizado por el ejercicio de la artesanía, los tapices en particular surgieron en el año 1960 y 1962 por los voluntarios del Programa del Cuerpo de Paz de Estados Unidos que asesoraron a implementar el telar de espalda que se utiliza hasta la actualidad para efectuar fajas al telar de pedales que hoy es el instrumento para realizar los tapices.

En el Ecuador existen varios puestos y almacenes de artesanías situados en las plazas centrales de las ciudades, por el cual están a la vista de los visitantes quienes pueden adquirir tejidos, artesanías en madera, instrumentos musicales, collares, pulseras u otros accesorios elaborados por los artesanos, cuyos productos son adquiridos por turistas nacionales e internacionales.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. REALIDAD DE LOS OPERARIOS Y APRENDICES,

La realidad sobre los operarios y aprendices es que se está vulnerando nuestra Constitución en su sección octava Artículo 33 establece como un derecho: el respeto, dignidad, remuneración y retribuciones justas al trabajador. Y que nuestro país ha ratificado a través de todos los convenios internacionales al Derecho de toda persona a ser remunerada por un trabajo realizado, por lo tanto en nuestra actualidad es injusto que nuestro código de Trabajo y la Ley de Defensa del Artesano se refiera solo a la protección del artesano jefe del taller, pero claramente detrás de estas persona existen operarios y aprendices que están siendo explotados en sus remuneraciones y prestaciones adicionales que no gozan de sus derechos como trabajadores, esto se debe a la falta de control por parte de la Inspectoría del Trabajo y además, no existe un registro en esta dependencia de los operarios y aprendices que laboran en los talleres artesanales ni en la Junta Cantonal de Defensa del Artesano, provocando así el desconocimiento de su tiempo de trabajo y en la mayoría de los casos no gozan de vacaciones ni de

indemnizaciones, también son víctimas de despidos intempestivos, por ello con la presente propuesta se pretende obligar a los artesanos maestros de taller a llevar un registro de las personas que laboran para ellos, en el cual deberá constar el rol de pagos, la afiliación y aportación mensual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) equivalente, y Certificado de cancelación de las vacaciones. El mismo que deberá ser registrado en la Inspectoría del Trabajo, evitando así que se vulneren los derechos de los operarios y aprendices.

4.2.2. RESEÑA HISTÓRICA DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

La actividad artesanal se origina con el hombre primitivo. La evolución de la especie humana viene aparejada con la evolución de sus productos manufacturados cada vez más complejos y acabados con gusto, haciendo alusión a las profundas convicciones, creencias, habilidades y desarrollo tecnológico de los pueblos. La historia, respaldada científicamente por la arqueología, nos demuestra que en el origen de la artesanía, como objetos utilitarios, está en el origen de la comunicación y con ella de la cosmovisión de los pueblos.

En el Ecuador, el artesano ha participado en la historia como un sector social y productivo con profundos desafíos y retos. Sin lugar a dudas, ha sido el artífice del mercado interno como productor y consumidor de los productos ecuatorianos. Las ciudades se han originado con pobladores artesanos que les dieron fuerza de crecimiento, coherencia de servicios, estructura física y

fama. El campesino marginado de sus tierras fértiles, se acogió al oficio, penetró en el mercado artesanal con las puertas siempre abiertas. El artesano ha forjado su familia integrándola tempranamente en el trabajo solidario, educando a sus miembros alrededor de los valores fundamentales del trabajo y la virtud, para ser buenos ciudadanos.

En la época precolombina los incas le dieron toda la importancia a su preciada actividad artesanal, se seleccionaba a los mejores artesanos, especialmente tejedores de telas finas, para que mantengan la tecnología y la desarrollen bajo una responsabilidad exclusiva. Las excavaciones de las culturas nos demuestran los objetos realizados en las artesanías.

Los conocimientos ancestrales unidos a la materia prima se manifiestan en la elaboración de cientos de objetos que muestran la producción de la Artesanía o “Arte Sano” en el Ecuador y reflejan, de manera extraordinaria, la diversidad cultural en todas y cada una de sus provincias.

La actividad artesanal forma parte de las redes sociales, económicas y culturales del medio rural, de las zonas populares de las ciudades y desde luego de las nacionalidades indígenas originarias de nuestro país. Esta actividad se realiza al interior de una economía mayoritariamente doméstica y básicamente de autoconsumo y se debe incentivar para que se transmita de generación en generación. En muchas ocasiones esta producción artesanal abarca objetos que sirven para el uso cotidiano del hogar y el

trabajo, o tienen un objetivo estético asociado a su uso cotidiano o a una finalidad ritual que las hace quedar inmersas en la red de símbolos que constituyen la identidad comunitaria.

Importancia Económica y Social.- El sector de las artesanías tiene una alta importancia económica y social para el Ecuador: preservan la cultura y las tradiciones, contribuyen al crecimiento de la economía del país, generan ingreso de divisas, generan empleo directo e indirecto, ayudan a atraer nuevas inversiones, las mujeres están involucradas para sustentar a sus familias.

4.2.3. DESDE 1927 A 1945.

El Derecho del Trabajo en la Constitución Política de 1929

Dispuso en la Parte Segunda, Título 13, que trata de las Garantías fundamentales: Art. 151 La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador.

La protección del trabajo y su libertad. A nadie se le puede exigir servicios no impuestos por la Ley.

Los artesanos y jornaleros no serán obligados, en ningún caso, a trabajar si no en virtud de contrato.

En el fin de la Segunda Guerra Mundial, entrando al siglo 20, el Ecuador experimentó la entrada de sectores campesinos, indígenas y obrero-

artesanales en las políticas estatales identificadas en el marco de los derechos sociales. Así mismo se formó en lo que fue significativo para la introducción de demandas campesinas un renovado sistema de partidos Políticos. Después de haber estallado la revolución rusa suena en nuestro país la revolución Juliana (Julio de 1925), la misma que lleva al poder al Dr. Isidro Ayora. Ésta transformación fue decisiva para la suerte de los trabajadores y artesanos, en 1928 se dictaron numerosas leyes que fueron fundamento del código de trabajo: también se creó el Ministerio de Previsión Social expresamente dedicado a la protección de la clase trabajadora, artesanal y campesina del país. En 1935 se ratificó la creación de este ministerio.

Éste se transformó incluyendo la evolución de la tradición hacia la formación de una derecha con bases populares, y la inclusión de las izquierdas socialista y comunista en su identidad específica previa a la guerra fría.

La formulación de derechos laborales junto con la declaración de la tierra como patrimonio territorial del Estado (constitución de 1929) ofrecía en el contexto específico del Ecuador una vía para la intervención del Estado, en terrenos donde tradicionalmente primaba el fuero de las élites terratenientes y las concesiones a transnacionales. Durante el Gobierno del General Enríquez Gallo se recopilaron las leyes del trabajo ya existentes y se completaron aquellas que faltaban y es así como en 1938 se promulga el código del trabajo que tantas polémicas iba a ocasionar. Fue el Dr. Miguel

Ángel Zambrano quien realizó la parte más destacada en la codificación, pues dirigió el trabajo como Asesor Jurídico del Ministerio de Previsión Social. También tuvieron participaciones destacadas los Dres. Juan G. Jaramillo, Rafael Vallejo Larrea, Juan Luis Oquendo y el Dr. Alfredo Pérez Guerrero.

En 1938 se fundó la Confederación Ecuatoriana de Obreros Católicos (CEDOC), y la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE) en 1944. Antes de ellas, las organizaciones que aglutinaron y representaron a los artesanos ecuatorianos fueron la Sociedad Artística e Industrial de Pichincha "SAIP".

En 1945 ciudades como Quito, Cuenca y Guayaquil se vieron dinamizadas por el incremento de capitales comerciales y rentas hacendatarias, el surgimiento de actores sociales, el subproletariado vinculado a nuevos servicios manufactureros y comerciales. Su presencia transformó sustancialmente la composición social de estas urbes habitadas por un conjunto heterogéneo de trabajadores que arribaban y laboraban por cuenta propia, artesanos, pobres, jornaleros temporales, domésticos, desempleados, subempleados, migrantes del campo como los que describe en su novela *A la Costa*, el político liberal, escritor y artista Luis A. Martínez. Empezó la migración paulatina de las familias de elite hacia lugares más amplios, con sabor a quinta. El municipio consolidó su posición como el

órgano máximo de poder local y por ello, regulador del crecimiento de la ciudad.

El Artículo 143.- “La educación constituye una función del Estado y nos da paso al Ins. 14. El cual manifiesta que en el presupuesto constará anualmente una partida destinada a becas para hijos de obreros, de artesanos y de campesinos”.¹⁷

4.2.4. DESDE 1946 AL 1967.

En 1946 la Organización Internacional del Trabajo “OIT” pasó a ser el primer “Organismo Especializado” de la Organización de las Naciones Unidas, al que se reconoció la principal responsabilidad en las cuestiones sociales y laborales.

Inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, integraban la Organización Internacional del Trabajo “OIT”. 58 Estados miembros que en la actualidad son parte de dicho organismo 145 países.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)

Esta declaración fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217^a (III), de 10 de diciembre de 1948.

En los Arts. 23, 24, 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en forma expresa contempla:

¹⁷ Derecho del Trabajo en la Constitución Política de 1945 del Ecuador. Sección Tercera. De la educación y de la cultura. Artículo 143. Pág. 29, 30.

ARTÍCULO 23: Numeral 1. “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo.”¹⁸

Los operarios y aprendices han sido vulnerados desde la antigüedad por lo que nunca fue tratado por igual o comparado siquiera como otro trabajador por para que el escoja que trabajo realizar y si se quedaban sin trabajo no había quien los ampare para objetar por ellos que dándose vulnerados ante la ley.

El diputado por la provincia de Pichincha en 1952, donde encontró la oportunidad para cumplir su anhelo; puso en movimiento la Artesanía de la nación convocando a las organizaciones, en Quito a la Sociedad de Artesanos Unión y Progreso y en Guayaquil en la Asociación de Vulcanos, donde se mantenían reuniones a nivel de dirigentes Artesanales del país, dando los últimos toques al proyecto de Ley.

Con estos antecedentes José Baquero de la Calle pudo redactar definitivamente su famoso proyecto a la Ley de Defensa del Artesano, el mismo que presentó inmediatamente a la Cámara de Diputados en 1952.

Ley de Defensa del Artesano (1953)

¹⁸ Declaración Universal De Los Derechos Humanos (1948) Artículo 23 Numeral 1.

Considerando la grave situación económica por la que atravesaba el artesano, el Parlamento Nacional ya en los años 1940 propuso una primera Ley de Defensa del Artesano, la que entre otros aspectos contemplaba la exoneración de los impuestos a la renta, al capital en giro y a las ventas, así como la afiliación de los artesanos al Seguro Social. Este proyecto de Ley a pesar de que contaba con el apoyo del Congreso Nacional fue objetado por el Ejecutivo, por no ser viable debido al considerable egreso económico que implicaba para el Estado.

Posteriormente, en 1953, el Dr. José Baquero de Lacalle (Diputado por Pichincha) presentó un ante proyecto de ley que, luego de acaloradas discusiones en el seno del congreso, se convierte en lo que se conoce hasta hoy como la “Ley de Defensa del Artesano”. Con la expedición de dicho estatuto legal se crea también la Junta Nacional de Defensa del Artesano (Organismos encargados de administrar la Ley) y se establecen una serie de incentivos socio-económicos, exoneración a la importación de materias primas; acceso a créditos blandos y se instituye un tratamiento preferencial para los maestros artesanos en lo que se refiere a las obligaciones básicas.

La Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía (1965)

En contraposición a la Ley de Defensa del Artesano, la Ley de Fomento a la Pequeña Industria y Artesanía se dicta desde sus inicios con el objetivo de transformar la artesanía y de aprovechar las particularidades de esta forma de producción, en beneficio de los propios artesanos y del país en conjunto.

Se busca además, estimular la generación de empleo, ahorrar capital y divisas, descentralizar producción industrial y mejorar la distribución del ingreso a el fin de alcanzar tales objetivos, es que el Estado ha implementado otros incentivos económicos: la exoneración de impuestos de importación de maquinaria y materias primas, a los capitales en giro, abono tributario, rebajas en el impuesto a la renta por concepto de inversiones y reinversiones, beneficios especiales para las empresas clasificadas en la primera y segunda categoría y un tratamiento especial en el sistema de remuneraciones de la mano de obra con un salario mínimo más bajo que otros sectores. Se creó el Centro Nacional de Promoción de la Pequeña Industria y Artesanía (SENAPIA) y se han establecido varias líneas de crédito blando destinados a fomentar a este tipo de actividades.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea General de la ONU, el 16 de diciembre de 1966, consagra los siguientes derechos laborales:

“El derecho a trabajar, a una remuneración mínima, un salario igual por igual trabajo, sin discriminación por razones de sexo, raza, nacionalidad, etc., seguridad e higiene en el trabajo; igualdad de oportunidades para ser promovido en el centro del trabajo, el descanso, vacaciones y la libertad de usufructuar de las utilidades.

“Derecho al trabajo.- El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador el derecho al trabajo y a una remuneración que les permita vivir dignamente. Prevedrá la desocupación, a fin de asegurar tal derecho.

A nadie se le exigirá trabajos gratuitos ni remunerados que no sean dispuestos por la ley. En general, todo trabajo debe ser remunerado”.¹⁹

Nuestro país y nuestra Constitución crearon nuevas leyes para ayudar a las personas que presten su servicio y fuerza y llamándolos trabajadores y se determina que tienen que ser remunerados con dinero y todos sus beneficios sociales para que vivan dignamente y esto será dependiendo de su esfuerzo y trabajo o conocimiento, por lo que no se excluye a nadie por ello se tiene que pagar a todos los trabajadores, sin importar que estén aprendiendo o no tengan un título y sean ayudantes como lo son Los Operarios y Aprendices.

Artículo 64.- "Garantías del trabajo.- El Estado velará porque se observe la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores, se respete la dignidad, de estos y se promueva su responsabilidad”.²⁰

A pesar que desde la antigüedad se proteja a los trabajadores no se lo hace para los operarios y aprendices ya que también son trabajadores y en ningún artículo se lo protege o menciona tratarlo como trabajador por lo que siempre

¹⁹ Reforma del Derecho del Trabajo en la Constitución Política de (1967).
El capítulo VI que trata del trabajo y de la Seguridad Social, Art. 61. Pág. 15.

²⁰ Reforma del Derecho del Trabajo en la Constitución Política de (1967).
El capítulo seis trata del trabajo y de la Seguridad Social, Art. 64. Pág. 16.

se los ha marginado y no pueden vivir dignamente por lo que no tienen un trabajo estable o seguro por si una lesión o accidente laboral les ocurriese, y también se los explota ya que no tienen ley que los proteja.

Numeral 18.- “La ley protegerá especialmente el trabajo agrícola y la seguridad del campesino, y regulará lo relativo a la defensa y promoción del artesanado, como también las demás modalidades especiales del trabajo”.²¹

Desde la antigüedad el Estado Ecuatoriano vela sobre los trabajadores para que no se vulnere los derechos, y controlara a los empleadores para controlar su explotación con los trabajadores, y no es razonable que en nuestro siglo 20 y con los avances tecnológicos y con todas las reformas de nuestras leyes se siga vulnerando a los trabajadores en este caso los Operarios y Aprendices ya que ellos prestan su tiempo, conocimiento, fuerza física y elaboran artesanías sin tener una remuneración ni el pago de beneficios sociales por lo nuestro Código de Trabajo tienen que reformarse brindando la igualdad para todos como lo determina nuestra Constitución de la República y se la tiene que hacer respetar ya que es la ley suprema de nuestro país y no puede haber una ley que la contradiga como lo hace el Código de Trabajo y la Ley de Defensa del Artesano.

²¹ Reforma del Derecho del Trabajo en la Constitución Política de (1967). El capítulo seis trata del trabajo y de la seguridad social, En su Art. 64. Numeral 18. Pág. 17.

4.2.5. Desde 1968 HASTA LA ACTUALIDAD.

En 1968 Pedro Saad Herrería, lucha por el mejoramiento de la situación de los artesanos del Ecuador, haciendo que se califiquen como artesanos a numerosos patronos, ya que contratitas distribuyen trabajos a centenares de obreros a domicilio, enriqueciéndose de las personas que no constan como artesanas calificadas por lo que se burlan del amparo artesanal que les brinda tanto el Código del Trabajo como el Reglamento del Trabajo a Domicilio.

Son pocos los artesanos que se han calificado y de ellos la gran mayoría son verdaderos industriales, pequeños y medios, y comerciantes.

El auténtico artesano, el zapatero remendón, el sastre, el peluquero, el mecánico que no tiene un gran taller sino unas cuantas herramientas para su labor diaria, los carpinteros y escultores, estos no han buscado calificación, y no tienen la llamada protección artesanal.

En 1985 mediante Decreto Ejecutivo No.175 del 26 de abril de ese año, publicado en el Registro Oficial No.179 del 6 de mayo del mismo año, se creó la Subsecretaría de Artesanías, organismo ejecutivo del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca

El Plan Integral de Transformación y Desarrollo 1973 – 1977 proponía que el Estado impulse la transformación de los talleres artesanales, que busque los

mecanismos necesarios para ampliarlos, para que se incremente su producción y productividad, y puedan competir en los mercados nacionales e internacionales.

En el Plan Nacional de Desarrollo de 1980 – 1984, el Gobierno Nacional retomó el tema, considerando el fomento de la pequeña industria y artesanía como un instrumento idóneo para alcanzar los objetivos sociales de un importante segmento de la población, lograr la descentralización económica, redistribución del ingreso y reducción del nivel de desempleo.

El fomento a la Pequeña Industria y Artesanía, es el elemento estratégico que se ha concebido para orientar el proceso de industrialización en forma que constituya una herramienta importante para descentralizar la economía nacional y solucionar los problemas del desempleo.

En 1985 se creó la Subsecretaría de Artesanías, del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y en 1986 se aprueba una nueva Ley de Fomento Artesanal, esta última reforma a la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía; pero no deroga la Ley de Defensa del Artesano manteniendo vigente las dos leyes, perseverando en los problemas de administración de las leyes y de las organizaciones gremiales.

El 9 de junio de 1997 se reformó el artículo 28 de la Ley de Fomento Artesanal, determinando que.- Crease el Fondo Nacional de Inversiones Artesanales (FONADIA) que será administrado por el Banco Nacional de

Fomento, según reglamento que dictará el Presidente de la República, con los fondos asignados por el Estado.

La ley de Defensa del Artesano por la Ley N° 12 publicada en Registro Oficial Suplemento 20 del 7 de septiembre de 1998, suprime la Junta Monetaria y se crea el Directorio del Banco Central.

Es demasiado notorio que la Ley Laboral desde sus inicios en cuanto se refiere al pago del décimo tercer y cuarto sueldo a desamparado a los operarios y aprendices siendo esta una actitud de discriminación, pues ni aun en las reformas que se hacen desde el año 2013 del 13 de agosto, hasta la actualidad se los toma en cuenta para que se les cancele estas remuneraciones aunque sea un porcentaje o una de ellas, causando grave perjuicios a ingenuos trabajadores artesanales.

4.2.6. PRINCIPIO DE LA IGUALDAD ANTE LA LEY

El Artículo 11 numeral 2 de la Constitución regula el Principio de Igualdad ante la Ley y conlleva o elimina todas las formas de discriminación.

Los operarios y aprendices siendo trabajadores deben tener un trato igual, sin embargo el Código de Trabajo los discrimina cuando no les otorga los Derechos Sociales, pues en la práctica su actividad puede ser más relevante que la del propio artesano sin embargo por tener esta categoría lo estimulan al artesano y los desmejoran a los operarios y aprendices. Por ello justifica

esta investigación porque es un problema de la realidad que el Estado debe proteger `por igual a todos.

Además la misma Constitución establece los principios laborales o del trabajador entre los cuales está la irrenunciabilidad de sus derechos sin embargo se viene observando el incumplimiento de este principio.

4.2.6.1. RELACIÓN CON EL PATRONO O EL ARTESANO.

El patrono está obligado a respetar la jornada máxima de ocho horas la semana integral o descanso obligatorio el derecho a vacaciones, el salario mínimo, la estabilidad mínima de un año, indemnizaciones por riesgos de trabajo, indemnización por despido intempestivo, bonificaciones: fondo de reserva, sueldo décimo tercero, décimo cuarto, bonificación por antigüedad, etc.

RESPECTO A LA PERSONALIDAD DEL TRABAJADOR: Ahora el patrono está obligado a respetar al trabajador como persona con iguales derechos. No se puede ejercer ninguna presión sobre el trabajador a fin de que asuma tal o cual actitud política o religiosa, por lo contrario se le debe dejar en absoluta libertad para que profese la religión de sus convicciones y el credo político que a bien tenga.

No se puede imponer multas ni sanciones que no estén previstas en el reglamento interno, En el caso de multas no se pueden exceder del 10% de la remuneración del trabajador.

El patrono deberá llevar un registro de sus trabajadores y otorga certificados de trabajo cuando se le solicite.

Está obligado a darle el tiempo suficiente para que ejerza el derecho de sufragio, para consultas médicas y trámites judiciales.

Debe permitirle el uso de becas para su capacitación en el exterior y para este efecto pagarle hasta seis meses de sueldo mientras está ausente.

Finalmente deberá pagarle los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, cuando le otorgue al trabajador cumplir una labor en otra ciudad o lugar distinto de su residencia.

Estas obligaciones se aplican al maestro artesano respecto a sus operarios.

OBLIGACIONES DEL PATRONO CON EL APRENDIZ:

A más de las obligaciones generales establecidas para todos los artesanos.

1. A enseñarle el arte u oficio.
2. A pagarle cumplidamente el salario convenido.
3. Guardarle consideración, absteniéndose de maltratos de palabra y obra.
4. Cuidar bajo su responsabilidad de que el aprendiz obtenga instrucción primaria y luego instrucción técnica.
5. Preferirle en las vacaciones de operarios.
6. Otorgarles el certificado de aprendiz, una vez que haya concluido el aprendizaje.

En este punto vale la pena anotar que las obligaciones establecidas para el patrono con respecto del aprendiz y viceversa, son perfectamente aplicables a la relación en el aprendizaje dentro de los talleres artesanales.

De hecho, la artesanía en nuestro país se transmite de padres a hijos, de maestros a operarios y aprendices. En el caso del maestro, los operarios y aprendices operarios artesanos, tienen un contacto más directo y más íntimo, comparado con el que existe en una gran empresa.

El aprendiz adquiere el oficio artesano en un ambiente casi familia. Cuando concluye el aprendizaje pasa a ser operario y después de operario se convierte en nuevo maestro para reiniciar este ciclo de enseñanza popular a través del cual la artesanía ecuatoriana (y de muchos países) se ha mantenido por muchos siglos.

4.2.6.2. LIMITACIÓN DE DERECHOS.

Se limitan los derechos de los operarios y aprendices porque no hay una Ley que los ampare y les brinde protección a sus derechos, la Constitución otorga y brinda sin dar excepción que todos los trabajadores sean remunerados con todos sus beneficios sociales y que la Ley otorgue sin discriminación alguna, sin embargo en la realidad estos derechos son vulnerados y solo se los protege a los artesanos, se los vulnera a los operarios y aprendices en el Código de Trabajo, la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Régimen Artesanal.

4.2.6.3. DERECHOS SOCIALES.

Muchos son los derechos denominados sociales, que existen por el hecho de que se ejercen en comunidad e implican conexiones entre personas que jurídica o culturalmente se agrupan entre sí. Algunos de los derechos sociales son:

“Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”²².

Todas las personas tienen derechos a la Seguridad Social, los Derechos Económicos, Derechos Culturales dándoles un libre desarrollo de su personalidad y primordial a su dignidad, estos derechos son establecidos por la ley con los recursos del Estado; pero a los Operarios y aprendices se los discrimina no brindándoles estos beneficios que todo trabajador tiene.

“Artículo 23. Numeral 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

²² Los Derechos Humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 22.

Estos derechos del trabajador en el caso de los operarios y aprendices son vulnerados ya que son exceptuados de las remuneraciones obligatorias y también de sus Beneficios Sociales, lo cual promueve su despido y renuncia a sus derechos.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Todas las personas tienen los mismos derechos a una equidad laboral, estos derechos son vulnerados por los artesanos hacia los operarios de aprendices por la disminución de horas lo cual da menos sueldo salarial o explotan haciéndoles trabajar exceso de horas por sueldos extremadamente bajo que no llegan ni a un sueldo básico.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social²³.

Los sueldos son por derecho una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure una existencia conforme a la dignidad humana siendo completada por otros medios de protección social, los cuales también estos derechos son violados por los mismos artesanos que incluso les descuentan de su salario

²³ Los Derechos Humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 23. Numeral. 1, 2 y 3.

las horas y días de las vacaciones anuales ya que no se les brindan las vacaciones como cualquier otro trabajador.

4.2.7. INCLUSIÓN DE OPERARIOS Y APRENDICES.

Los derechos de los trabajadores, son irrenunciables y cualquier causa de nulidad del contrato de trabajo no podrá ser alegada sino por el trabajador.

El derecho individual del trabajo, regulado en el Título I del Código nos ofrece los preceptos básicos para que la relación de trabajo esté conforme a las normas de justicia. Entre estos derechos laborales están:

- ❖ Afiliación a la Seguridad Social desde el primer día de trabajo.
- ❖ A percibir como mínimo el sueldo básico, establecido actualmente en \$ 366.00 USD.
- ❖ A percibir horas extras y suplementarias.

A percibir los décimos tercero y cuarto sueldos en las fechas establecidas.

El décimo tercer sueldo o bono navideño, es un beneficio que recibe los trabajadores bajo relación de dependencia y corresponde a una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario. El Décimo cuarto sueldo o bono escolar es un beneficio y lo deben percibir todos los trabajadores bajo relación de dependencia, indistintamente de su cargo o remuneración. Solo se encuentran excluidos los operarios y aprendices de artesanos de

acuerdo con el Art.115 del Código del Trabajo. Y consiste en un sueldo básico unificado vigente a la fecha de pago.

- ❖ A percibir los Fondos de Reserva a partir del segundo año de trabajo.
- ❖ A un periodo de vacaciones laborales remuneradas.
- ❖ A recibir una compensación por el salario digno.
- ❖ A un periodo de licencia por paternidad (nuevo padre).
- ❖ A un periodo de licencia por maternidad (madre)
- ❖ Al subsidio por maternidad para la nueva madre.
- ❖ Solicitar certificados relativos a su trabajo.
- ❖ A recibir un pago por concepto de utilidades.

Al tratar de las modalidades del trabajo tiene el Código aspectos originales y establecidos a partir de la realidad ecuatoriana.

Lo nuevo, especialmente, son las instituciones del derecho colectivo del trabajo, la introducción del contrato colectivo del trabajo, institución muy poco utilizada, en los comienzos y que, permite un desarrollo dinámico del derecho laboral.

4.2.7.1. EN LAS PRESTACIONES LABORALES.

Prestaciones "Es toda acción de la gerencia, bien descansa en disposiciones legales, sistemáticas o administrativas, dirigidas a ofrecer al trabajador una ayuda económica o servicio social, en adición a su salario, con la finalidad de reducir el gasto del empleado, fomentar su desarrollo y crear condiciones

de trabajo satisfactorias". En este sentido, desde el punto de vista de la administración de la compensación, generalmente se trata de prestaciones en efectivo y prestaciones en especie o beneficios. Desde otra perspectiva, por ejemplo desde la legal, se puede hablar de prestaciones de ley, u obligatorias, y prestaciones de empresa, o discrecionales. Es por tanto que, las prestaciones laborales, Son facilidades o servicios que un empleador les otorga a sus trabajadores como también el salario estipulado.

Prestaciones.- El Seguro Social protege a los trabajadores contra los siguientes riesgos:

- 1.- Enfermedad.
- 2.- Maternidad.
- 3.- Invalidez, vejez y muerte.
- 4.- Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 5.- Cesantías.

4.2.7.2. EN EL SEGURO SOCIAL.

Definición.- La Organización Internacional del trabajo define a la Seguridad Social como la cobertura de las adversidades sociales de la población. De tal manera que la Seguridad Social tiende a promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo, o mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias.

Seguro Social.- Comprende cada uno de los seguros que amparan obligatoriamente a todas las personas que prestan servicios o ejecuten una obra en virtud de un contrato de trabajo o por nombramientos, esto es los empleados privados, los obreros y los empleados públicos. También están incluidos los artesanos, maestros de taller y artesanos autónomos, y los trabajadores a prueba.

El Seguro Social es administrado por el Instituto Ecuatoriano de seguridad Social (IESS).

La Seguridad Social es un derecho, para la protección a la salud de trabajador y la de su familia, es así que la persona puede ser objeto de un accidente o enfermedad profesional o no profesional, que la función de la seguridad es su protección y rehabilitación por los hechos que puedan suceder a determinada persona. La seguridad es un derecho de las personas, en que la persona, siente la necesidad de estar seguro frente al medio en que vive, frente a estas circunstancias busca diversas formas de protección, iniciando con la construcción de viviendas lacustres o cuevas en los más escondidos lugares de su medio, que le aíslan de ciertos peligros.

Seguro Artesanal.- Es un seguro especial creado para proteger al trabajador artesano, maestro de taller, artesano autónomo, operarios aprendices de artesanías.

El Seguro artesanal comprende las mismas prestaciones para el Seguro General.

Fondos del Seguro Artesanal.- Los fondos del Seguro Artesanal comprenden de:

- El aporte personal del 8% de la renta líquida de cada artesano.
- El aporte estatal del 13% de la renta líquida de cada artesano.

Las primas del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que se calcularan tomando como base la renta líquida de cada artesano y se fijaran en proporción a los resultados y salarios, a los riesgos inherentes a la artesanía y a la actividad peculiar del Trabajador.

En la práctica el Estado no a cubierto con el 13% de la renta líquida del artesano para el seguro artesanal, siendo que además la actual aportación del maestro de taller comprende del 19.80% del salario mínimo vital del trabajador en general.

Además de todas estas prestaciones, el IESS destinará anualmente un tanto por ciento de los fondos de que aporte los maestros de taller, operarios y aprendices para la construcción de viviendas.

Extensión al Grupo Familiar.- La protección del seguro artesanal se extiende a los trabajadores que constituyen el grupo familiar del artesano, inclusive el cónyuge, siempre y cuando contribuyan con el trabajo del taller

artesanal. Es decir que de no existir esa condición no puede el Seguro artesanal extenderse a la Familia.

Todos estos seguros no tienen los operarios ni los aprendices, causándoles gravamen irreparable.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. BASES LEGALES

Siendo nuestra investigación de carácter jurídico es necesario iniciar este tratamiento teniendo en consideración que en el Ecuador el Derecho es positivo, se basa en normas preestablecidas y nuestro problema y tema es fuente del análisis de carácter legal, se sustenta en el análisis de la Constitución, las Leyes Ordinarias y se fueren del caso toda normatividad que se relacionó con el proyecto de investigación.

Resulta obligatorio investigar en aquellas normas que están vigentes y que las venían aplicando en todos los ámbitos administrativos judiciales y de operatividad, para luego saber nuestra pretensión a través de la propuesta con la que vamos a mejorar, cambiar o sugerir las fuentes indiscutibles del Derecho está en la Constitución.

En nuestro caso particular porque ahora se define al Estado como Constitucional de Derechos y justicia lo que obligo a todos a iniciar su aplicación y tratamiento con estas normas superiores. También tenemos luego las leyes que regulan los temas de nuestra investigación que serán abordados dentro de este campo de aspectos puntuales del Derecho.

4.3.2. LA CONSTITUCIÓN

El sistema jurídico de un estado se halla en la Constitución y para mi investigación es un documento que hay que tratarlo porque en este texto se consagra el inicio y desarrollo de todas las normas del Derecho.

El elemento indispensable para la existencia de un estado es la Constitución y en nuestro caso presenta el anhelo del pueblo por lo que fue votado en las urnas y aprobado por decisión de consulta popular. Sobre las teorías de las Constituciones se ha escrito mucho por versados tratadistas del Derecho Constitucional, pero mi investigación se concreta en el estudio de las Constituciones jurídicas y las incidencias que tienen en el desarrollo del país, nuestra idea o plan de estudio ha segmentado en tres puntos. Para descubrir los aspectos sobre saliente de nuestro trabajo ha sido dogmático, de organización y la calidad de normas superiores frente a las normas secundarias, lo que presenta y se proclama en la seguridad jurídica.

4.3.2.1. PARTE DOGMÁTICA

Dogmática: La palabra proviene del latín dogmaticus, y esta a su vez del griego (dogmatikós), y se deriva de “dogma”, que significa “pensamiento”, “principio”, “doctrina”.

En un sentido despectivo, se le llama dogmática a aquella persona o institución que es inflexible, intransigente, y cuyas ideas y opiniones son inobjetables.

Parte Dogmática: Es el que recoge los principios fundamentales de la sociedad y del Estado, y se reconocen una serie de derechos garantías libertades.

Dogmático es algo **indiscutible, fidedigno, innegable**, que no admite replica o cuestionamiento como **Dogmático** definimos todo lo perteneciente o relativo a los dogmas, es decir, el conjunto de fundamentos o principios por lo que se rige una religión, doctrina, ciencia o sistema determinado. También se considera **dogmático** a aquel que profesa el dogmatismo.

De acuerdo a nuestro tema que ha sido planteado para realizar esta investigación y luego encontrar la verdad que existe en la sociedad.

Para referirnos a esta parte de la Constitución como es lo Dogmático debemos de analizar los principios establecidos en ella, sobretodo de los principios Laborales que se relacionan con nuestra investigación como lo son; el de protección o tutela, de intangibilidad, igualdad, de duda y irrenunciabilidad.

Fundamentándonos en lo que prescribe el Art. 11 núm.2 y 3, " Todas las personas son iguales ante la Ley y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades", en igual forma respaldado por el num.4, " Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales", en concordancia con el núm. 6 " Todos los

principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”, esto manifiesta que los derechos de los trabajadores son iguales frente a cualquier situación que amenace vulnerar sus derechos como lo hace el Código de Trabajo y la Ley Nacional de defensa del Artesano.

Las constituciones, en su parte dogmática, pueden tener principios de aplicación y principios sustantivos. Los principios de aplicación son de carácter general y tienen que leerse en conjunto para todos y cada uno de los derechos.

Los principios sustantivos se refieren al enunciado y desarrollo de los derechos. Por ejemplo, el principio de igualdad y no discriminación (principio de aplicación) se aplica para los derechos del buen vivir, la participación, la protección y para todos los derechos (principios sustantivos).

Sin embargo, la Constitución del 2008 contiene al buen vivir principalmente en dos partes. La primera consta en la parte dogmática y hace referencia a los “Derechos del buen vivir”, mientras que la segunda se denomina “Régimen del buen vivir” y consta en la parte orgánica.

Principios de aplicación de los derechos

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural,

plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.²⁴

En el Ecuador es un Derecho Constitucional en igualdad por lo que se determina que no hay como excluir a ninguna persona pero en el caso que nos ocupa la igualdad no aparece para operarios y aprendices, tampoco cuenta la decisión de Autoridades administrativas y judiciales de aplicar en forma directa e inmediata los derechos humanos de los trabajadores que mencionamos, todos tenemos los mismos derechos y obligaciones, y no como se los excluye de sus derechos a los operarios y aprendices.

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.”²⁵

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

La norma constitucional garantiza el derecho para todos sin embargo los Operarios y aprendices que trabajan con artesanos no gozan de los derechos sociales y hay que tomar en cuenta que la protección al trabajador es sin

²¹ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título I. Elementos Constitutivos del Estado. Capítulo Primero Principios Fundamentales. Art. 1. Pág. 1.

²⁵ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título I. Elementos Constitutivos del Estado. Capítulo Primero Principios Fundamentales. Art. 3 Numeral 1. Pág. 2.

condiciones en ninguna ley, por lo mismo estos trabajadores se encuentran restringidos de estos Derechos Sociales.

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

En relación a Operarios y Aprendices de la simple lectura podemos observar que se hallan desprotegidos y no se cumplen los principios de igualdad ante la ley o se hallan marginados en recibir los derechos que a los trabajadores se les ha concedido.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Ya es hora que la legislatura o por lo menos la función ejecutiva ejecute este principio a favor de los aprendices y operarios cuyos derechos no vienen siendo observados y que las autoridades que precautelan los derechos humanos no se han preocupado de aplicar esta disposición.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Al respecto en este caso cual es el motivo por el que los operarios y aprendices no tienen los derechos sociales, afiliación al seguro, etc.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Todas las personas tenemos los principios y derechos propios irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igualdad jerarquía, aunque las personas sean de diferente estado social o económico, ya que todos gozamos de los mismos derechos, al cual nadie puede renunciar, y en el Código de Trabajo a los Operarios y Aprendices artesanales se les

vulnera estos derechos y principios ya que siendo trabajadores no se los reconoce como tales y exceptuándolos de sus beneficios sociales.

9. El más alto nivel del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución²⁶, por lo que está obligado a proteger los derechos de los trabajadores mediante la ley.

Esto no se cumple aunque la disposiciones constitucionales lo establezcan, más bien en el Código de Trabajo se los exceptúa a los operarios y aprendices de todo sus beneficios sociales, que por ser trabajadores lo merecen, desamparando y desprotegiendo los derechos y principios como trabajadores de los mimos.

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”²⁷

La disposición exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel

²⁶ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título II. Derechos. Capítulo Primero Principios de aplicación de los Derechos. Art. 11 Numeral 2, Ins. 3; 3, Ins. 1; 4, 6, 9, Ins. 1. Pág. 4 y 5.

²⁷ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título II. Derechos. Capítulo Segundo Derechos del Buen Vivir: Sección Octava Trabajo y Seguridad Social. Art. 33. Pág. 9.

económico decoroso para el trabajador y su familia, el trabajo pues debe dignificar al trabajador, sin embargo, a la fecha, no se encuentra garantizado realmente el trabajo como un derecho social de la persona.

“Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.”²⁸

Esto indica que todo los operarios y aprendices artesanales que son también trabajadores tienen derecho a la seguridad social, con el fin de que pueda recibir atención médica, hospitalaria y demás beneficios sociales que presta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a sus afiliados, los cuales deben ser solventados por los patronos y el Estado.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

5. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Todas las personas deben gozar al Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no a la discriminación como se lo hace a los Operarios y Aprendices, ya que todas las personas tienen los mismos derechos, a los

²⁸ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título II. Derechos. Capítulo Segundo Derechos del Buen Vivir: Sección Octava Trabajo y Seguridad Social. Art. 34. Pág. 10.

Operarios y Aprendices artesanales se los discrimina en la negación de los pagos de los beneficios sociales que la ley y la Constitución lo determina.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”²⁹.

Los Operarios y Aprendices siendo trabajadores y tienen el derecho a las prestaciones sociales por ser trabajadores artesanales y no se les tiene que obligar a renunciar las remuneraciones adicionales y a sus decimos y vacaciones que la ley establece al trabajador como se lo está haciendo en la actualidad.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”³⁰.

Toda autoridad administrativa o judicial, debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; para que así puedan gozar de los mismos derechos, principios de igualdad y obligaciones de todas las personas.

²⁹ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título II. Derechos. Capítulo Sexto Derechos de Libertad. Art. 66 Numeral 3, 17. Pág. 21 y 23.

³⁰ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título II. Derechos. Capítulo Octavo Derechos de Protección. Art. 76 Numeral 1. Pág. 26.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas las autoridades competentes.”³¹

La constitución fundamenta el derecho a la seguridad jurídica y de la existencia de sus normas son claras, la cual no se puede vulnerar, porque todos tenemos los mismos derechos, en la cual los Operarios Aprendices artesanales no deben ser excluidos de los beneficios sociales que reciben los demás trabajadores.

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”³².

Debemos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. En el cual el Código de Trabajo en el art. 101, 115 y 302 en lo cual contradice a la Constitución relevando los derechos y principios y sus beneficios sociales de los Operarios y Aprendices artesanales.

³¹ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título II. Derechos. Capítulo Octavo Derechos de Protección. Art. 82. Pág. 30.

³² CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título II Derechos. Capítulo Noveno Responsabilidades. Art. 83 numeral 1. Pág. 30.

“Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”³³

El Estado está en la obligación de garantizar el derecho de los operarios y aprendices para su trabajo, de esta manera el Estado tiene que contribuir con los operarios y aprendices para que tengan un trabajo digno y productivo para así poder tener garantizado su futuro y el de su familia y con ello poder cooperar con el desarrollo del país, ese derecho laboral es garantizado mediante medidas tomadas por la ley, no será sometida a otras restricciones sobre la libertad de su trabajo.

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

La Constitución establece una cobertura justa y universalmente sustentada en los sistemas democráticos y de economía social de mercado que reza que los derechos laborales de los operarios y aprendices son irrenunciables e intangibles, principio medular que se encuentra robustecido cuando se determina que es nula toda estipulación en contrario. Este principio ya no admite la prescripción como las constituciones precedentes lo señalaban.

³³ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título VI. Régimen de Desarrollo. Capítulo Sexto Trabajo y Producción: Sección Tercera: Formas de Trabajo y su Retribución. Art. 325. Pág. 96.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de los operarios y aprendices ecuatorianos, si hubiese un conflicto y se tenga que resolver mediante un Juez, el Juez tienen que resolver los conflictos que surjan entre el empleador que son los artesanos y los trabajadores que son los operarios y aprendices, tendrá que resolver a favor del trabajador.

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración³⁴.

El Estado a través de los servicios administrativos le corresponde verificar que no se perjudique al trabajador en la realización de trabajos gratuitos y con los beneficios sociales que la ley dispone.

Para sugerencia el Estado tiene que hacer respetar la Constitución por lo que tiene que reformar el código de Trabajo para que se quite la contradicción de los operarios y aprendices que son trabajadores y merecen sus derechos.

³⁴ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título VI. Régimen de Desarrollo. Capítulo Sexto Trabajo y Producción: Sección Tercera: Formas de Trabajo y su Retribución. Art. 326 numeral 2, 3, 4. Pág. 96.

“Art. 327.- La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.

Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.”³⁵

El Estado protege a los trabajadores para que no solo se los contrate por horas, con la finalidad de que obtengan una relación laboral estable de tiempo completo y beneficiándose de los derechos que son asignados por la ley, a su vez sancionara a las personas o empresas empleadoras que infrinjan la ley. En la actualidad estos derechos son vulnerados directamente a los Operarios y Aprendices por personas y empresas artesanas que se están enriqueciendo ilícitamente por no solventar los beneficios que la ley establece para los trabajadores en la cual se menosprecia a los operarios y aprendices negándoles estos derechos.

“Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de

³⁵ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título VI. Régimen de Desarrollo. Capítulo Sexto Trabajo y Producción: Sección Tercera: Formas de Trabajo y su Retribución. Art. 327. Pág. 97.

su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijara los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación

mayoritaria, no abra pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionara por la ley.”³⁶

A pesar que el Estado garantiza una remuneración justa con un salario digno que solvente al menos las necesidades básicas para los trabajadores, a los Operarios y Aprendices no se los está reconociendo como trabajadores porque no se les paga un sueldo estable, tampoco se les da los beneficios sociales como utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales que la ley establece para cada trabajador, por lo que no se está solventando las necesidades básicas de los operarios y aprendices y las de sus familias.

4.3.3. PARTE ORGÁNICA

Una parte orgánica, que comprende la división de poderes (regula el poder Legislativo, el Ejecutivo, y Judicial), la organización territorial del Estado, y la atribución de competencias, entre otras cosas. La Constitución del 2008 contiene al buen vivir principalmente en dos partes. La primera consta en la parte dogmática y hace referencia a los “Derechos del buen vivir”, mientras que la segunda se denomina “Régimen del buen vivir” y consta en la parte orgánica.

³⁶ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título VI. Régimen de Desarrollo. Capítulo Sexto Trabajo y Producción: Sección Tercera: Formas de Trabajo y su Retribución. Art. 328. Pág. 98.

Parte orgánica se refiere a la organización del Estado actualmente se encuentra organizado por las funciones legislativa, ejecutiva, judicial, electora de transparencia y control social.

La función legislativa le corresponde de conformidad con el Art. 120 numeral 6 expedir, codificar y reformar o derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Entre las cuales estarán las que corresponden a nuestra investigación, relacionándose a los operarios y aprendices que se hallan marginados, así mismo el numeral 9 está la: "Fiscalización los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros organismos del poder público. Tiene relación con nuestro trabajo en razón de que al fiscalizar a la Asamblea Nacional prestara muchos servicios que trata los temas de investigación como en nuestro caso el régimen laboral.

Parte de la organización también es la función ejecutiva, "el Art. 147. Habla de las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, el numeral 1. Se refiere a Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia. El numeral 5. A dirigir la Administración Pública y a gobernar a través de decretos. Esta regla tiene transcendencia porque se refieren a los servicios que presta la administración y que se relacionan con los temas de investigación, como tiene que tratar el control del Trabajo se lo hace a través de los Ministerios de Inclusión Social y de Trabajo, es así que

la Administración pública tiene el control del servicio, por lo que hace evidente la concordancia que tiene con nuestro tema de investigación.

El numeral 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración”³⁷.

Éste numeral también ayuda a que nuestro tema tenga mayor efectividad y claridad y nuestro planteamiento de reforma y se llegue a concretar en beneficio de la administración laboral.

“Art. 168 La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: Así sus numerales.

Numeral 3. Dice: En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

Ninguna autoridad por más jurisdicción que tenga, puede ir en contra de las leyes que establece nuestra Constitución, ya que estos derechos y principios no pueden ser violentados por ninguna autoridad o ley secundaria como se

³⁷ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título IV. Participación y Organización del Poder. Capítulo Tercero Función Ejecutiva: Sección Primera Organización y Funciones. Art. 147 numeral 1, 5, 13. Pág. 49 y 50.

lo hace a los operarios y aprendices desvinculando los derechos de trabajadores, no reconociéndolos como la Constitución lo decreta.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

Así mismo los accesos para los cumplimientos de la ley son de forma gratuita para todos, pero esto no se está cumpliendo por el hecho que ninguna autoridad está defendiendo a los operarios y aprendices por la vulneración de sus derechos como trabajadores sin que se les de los beneficios sociales o se los reconozca como verdaderos trabajadores como lo establece la constitución.

6. Principio de inmediación La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”³⁸.

Al operario y aprendiz no se le está brindando este principio de inmediación por lo que en ninguna Ley los está protegiendo más bien se los vulnera y se los ha descuidado asta nuestra actualidad, dejándolos marginados y desamparados al momento de tratarlos como trabajadores.

³⁸ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título IV. Participación y Organización del Poder. Capítulo Cuarto Función Judicial y Justicia Indígena: Sección Primera Principios de la Administración de justicia. Art. 168 numeral 3, 4, 6. Pág. 55 y 56.

“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”³⁹.

Para hacer relacionar esta normatividad con nuestro tema trata que el poder de administrar justicia es emanada del pueblo por lo tanto los derechos de los usuarios no pueden ser vulnerados, así el acceso gratuito a la justicia que no se viene aplicando, por falta de decisión administrativa.

“Art. 185.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que esta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad.

Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez

³⁹ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. Título IV. Participación y Organización del Poder. Capítulo Cuarto Función Judicial y Justicia Indígena: Sección Primera Principios de la Administración de justicia. Art. 169. Pág. 56.

ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala”⁴⁰.

En ese caso se eleva a categoría constitucional en consecuencia del fallo de triple reiteración, añadiendo el pronunciamiento o el silencio del pleno de la Corte para que establezca jurisprudencia obligatoria.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”⁴¹.

Los organismos del Estado deberá coordinar la acción para el cumplimiento de sus obligaciones para el efectivo goce de los derechos de los débiles como los son los operarios y aprendices, ya que estos son vulnerados, ya que no gozan de todos los derechos y beneficios que la ley proporciona.

“Art. 227.- La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

⁴⁰ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. IV. Participación y Organización del Poder. Capítulo Cuarto Función Judicial y Justicia Indígena: Sección Sexta Justicia Ordinara. Art. 185. Pág. 60.

⁴¹ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. TITULO VII: Administración Pública: Sección Primera Sector Público. Art. 226. Pág. 71.

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”⁴².

La Administración Pública se tiene que regir con eficacia y transparencia en lo cual los operarios y aprendices son de nuevo vulnerados por lo que no se les brinda ni eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, y estas Administraciones Públicas no realizan sus respectivos labores como lo determina la Ley.

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas

⁴² CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. TITULO VII: Administración Pública: Sección Segunda Admisión Pública. Art. 227. Pág. 72.

normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”⁴³.

Los servidores públicos no están cumpliendo con las disposiciones que otorga y dispone la Constitución con lo respectivo a las sanciones de enriquecimiento ilícito de los artesanos que violan los derechos de los operarios y aprendices.

4.3.4. SUPREMACÍA

A partir del “Art. 424 se regula la supremacía de la Constitución en el capítulo denominado principios”⁴⁴ es relevante entender que a través de esta norma se declara a la Constitución como norma suprema o superior o como se ha estudiado en la pirámide de Kelsen en la cúspide más alta y como consecuencia se declara que prevalece sobre cualquier normatividad; debajo de la Constitución están las leyes Orgánicas (Organización), las leyes ordinarias de uso común y toda normatividad.

Todo lo que hagan los Administradores o Jueces deben guardar una absoluta armonía si eso no es así carecen de validez Jurídica (Nulidad).

El conflicto que se produzca entre normas de distintas jerarquía, la Corte Constitucional los Jueces las Autoridades Administrativas están obligados a

⁴³ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. TITULO VII: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Sección tercera Servidoras y Servidores Públicos. Art. 233. Pág. 73.

⁴⁴ CORPORACION DE ESTUDIOS. Constitución de la República del Ecuador. Actualizada a Marzo 2009. TITULO IX: SUPREMASIA DE LA CONSTITUCIÓN: Capítulo Primero Principios. Art. 424.

resolver los asuntos sometidos a su decisión utilizando la jerarquía descrita anteriormente. Donde se observara el principio dispensable de la competencia y la exclusividad del órgano que ejerce.

Esta jerarquía obliga a los Jueces y autoridades Administrativas y todo servidor público a aplicar las normas constitucionales y las previstas instrumentos internacionales de los derechos humanos en lo que sea favorable a la norma constitucional.

Las normas constitucionales a través de este principio de jerarquía son aplicables en forma directa e inmediata y no podrá negarse la falta de leyes o normas para justificar la disminución o extinción de los derechos humanos. La interpretación de las leyes se hace envase al tenor literal en caso de duda la interpretación se hará en favor a la plena vigencia de los derechos consagrados a la constitución.

En el ejercicio de la ejecución de las controversias o reclamos administrativos lo Jueces los Administradores están obligados a invocar la constitución aunque las partes no lo hubieren pedido expresamente lo que concuerda con la declaratoria de Estado Constitucional de Derechos.

3.2. EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

Creemos más útil el análisis que adopta nuestro Código de Trabajo en el “Art. 1. Que dice: Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre

empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo”⁴⁵.

Esta enunciación toma como referencia específica del Código Ecuatoriano del Trabajo un elemento objetivo de la materia que regula, esto es la relación laboral y por lo mismo constituye una definición objetiva, frente a las definiciones subjetivas que se remiten a uno u otro de los sujetos de esa relación, esto es al empleador o al trabajador.

El Art. 1. Del Código del Trabajo Ecuatoriano trata de excluir el ámbito de su competencia al decir que sus normas regulan las relaciones jurídicas provenientes del trabajo subordinado o realizado por cuenta ajena y bajo la dependencia del empleador, de ahí que no estaría sujeto a este Código, el Trabajo llamado autónomo, o las relaciones jurídicas saliente de las laborales, realizadas en beneficio de otros por quienes las realizan conservando el control y dirección de esas labores, tal es el caso de los que ejercen profesiones liberales.

Debemos anotar que no es totalmente exacto el texto del Art. 1. En referencia porque si bien en general el trabajo autónomo no se encuentra regulado por el Código del Trabajo si lo está el trabajo de los artesanos, relaciones de trabajo de estos con sus contratistas y con sus operarios y aprendices.

⁴⁵ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO. Actualizada en agosto del 2013. TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES FUNDAMENTALES. Art. 1. Pág. 3.

Las relaciones laborales del maestro artesano calificado por la Junta Nacional del Artesano que pertenezca a organizaciones clasistas o interprofesionales con sus operarios y aprendices, estos pese a que constituyen trabajo dependiente o subordinado, están reguladas por el Código del Trabajo solamente en materia de salarios mínimos jornada máxima, despidos y vacaciones como consta del Capítulo III del Título III del mismo Código, Art. 282, 299, y 301, y en la Ley de Defensa del Artesano.

Por consiguiente la definición completa del Derecho Ecuatoriano del Trabajo siguiendo el esquema fundamental del Art 1. Del Código de Trabajo podría formularse en los siguientes términos: conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, cualesquiera que sean sus modalidades y condiciones, las de los artesanos con sus contratistas y con sus operarios y aprendices salvo las de los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o de los que pertenezcan a sus organizaciones clasistas o interprofesionales con sus operarios y aprendices que están sujetos a estos principios y normas solamente en materia de salario mínimo, jornada máxima, vacaciones e indemnizaciones por despido intempestivo.

Así mismo forman parte del Derecho Ecuatoriano del Trabajo los principios y normas que regulan las relaciones de empleadores con el Estado y los órganos creados por éste para proveer de protección y tutela al trabajo.

El Art, 285. Del Código del Trabajo manifiesta: “A quiénes se considera artesanos.- Las disposiciones de este capítulo comprenden a maestros de taller, operarios, aprendices y artesanos autónomos, sin perjuicio de lo que con respecto de los aprendices se prescribe en el Capítulo VIII, del Título I.

Se considera artesano al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo y Empleo, hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias o materias primas, una cantidad no mayor a la que señala la ley, y que tuviere bajo su dependencia no más de quince operarios y cinco aprendices; pudiendo realizar la comercialización de los artículos que produce su taller. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aun cuando no hubiere invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o no tuviere operarios”⁴⁶.

La ley de defensa del Artesano en el literal b) del Art. 2. Establece que la cantidad invertida en el taller artesanal no será superior al 25% de capital fijado para la pequeña industria.

De esta definición que nos da el Código de Trabajo podemos marcar que constan dos grupos de artesano aquellos que conservan su taller y mantienen relación de dependencia con otros operarios y aprendices, y aquellos que laboran por su propia cuenta, estos últimos artesanos son autónomos.

⁴⁶ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO. Actualizada en agosto del 2013. TITULO III De Las Modalidades Del Trabajo: Capitulo III de los Artesanos. Art. 285. Pág. 70.

De la misma definición se determinan los requisitos para ser maestros de taller, Artesano Autónomo y Operario:

“Art. 286. Maestro de taller.- Para ser maestro de taller se requiere:

1. Ser mayor de dieciocho años y tener título profesional conferido legalmente.
2. Abrir bajo dirección y responsabilidad personal, un taller y ponerlo al servicio del público.
3. Estar inscrito en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos humanos.
La obligación de la inscripción se extiende bajo responsabilidad del maestro al personal de operarios y aprendices que presten sus servicios en el taller”⁴⁷.

Los operarios y aprendices son trabajadores de artesanías y necesitan muchos requerimientos los cuales se les debe cumplir y no vulnerarlos ni mucho menos no reconocerlos como trabajadores ya que prestan su fuerza, dedicación y conocimientos, en lo que no se les da un contrato de trabajo ni se les paga un sueldo estable ni mucho menos se les brinda los beneficios que la ley les confiere a los trabajadores; así mismo se debería obligar a los artesanos a pagar los sueldos básicos con todos sus beneficios sin exoneraciones ya que todos los trabajadores tienen los mismos derechos y no se los tiene que exceptuar a los operarios y aprendices que también son trabajadores.

⁴⁷ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO. Actualizada en agosto del 2013. TITULO III De Las Modalidades Del Trabajo: Capitulo III de los Artesanos. Art. 286. Pág. 70.

“Art. 287. Artesano Autónomo.- Se considera artesano autónomo al que ejerce su oficio o arte manual por cuenta propia pero sin título de maestro ni taller”⁴⁸.

A los artesanos autónomos no se les obliga a estudiar ni tener un título de maestro de taller lo cual es una gran contrariedad por todas las exigencias a los operarios y aprendices.

“Art. 288. Operario.- Operario es el obrero que trabaja en un taller bajo la dirección y dependencia del maestro y que ha dejado de ser aprendiz”⁴⁹.

En el capítulo dedicado a los artesanos del Código del Trabajo es clara la interpretación y cumplimiento de la norma jurídica, los artesanos calificados gozaran de estos beneficios, pero tendrán relación directa con sus trabajadores con respecto a sueldos, vacaciones y régimen del horario de trabajo; en otro contenido es imposibilitado de contratar aprendices por la unificación salarial en el Ecuador.

4.3.5. PRINCIPIOS LABORALES

De los conceptos señalados, el derecho del trabajo es un derecho social, que tiende a favorecer a la parte más débil de la población y, por esta razón la legislación se basa en principios especiales que no son aplicables a las demás legislaciones.

⁴⁸ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO. Actualizada en agosto del 2013. TITULO III De Las Modalidades Del Trabajo: Capitulo III de los Artesanos. Art. 287. Pág. 70.

⁴⁹ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO. Actualizada en agosto del 2013. TITULO III De Las Modalidades Del Trabajo: Capitulo III de los Artesanos. Art. 288. Pág. 70.

PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD:

“Art. 2 Código del trabajo. **Obligatoriedad del trabajo.**- El trabajo es un derecho y un deber social.

El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes”⁵⁰.

Estos derechos son vulnerados a los operarios y aprendices ya que se les otorga distintos contratos de trabajos contradiciendo a nuestra Constitución en el sentido que no se los reconoce como trabajadores y no se les paga el sueldo que establece la ley ni se les otorga sus beneficios sociales.

El trabajo es obligatorio pero sin proscribir las remuneraciones, los décimos Terceros y Cuartos Sueldos, el Seguro Social, etc. Para todos los trabajadores sin delimitar a ninguno como se lo hace con los operarios y aprendices, que ayudan a mejorar al artesano.

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE TRABAJO Y CONTRATACIÓN:

(“Art. 3 numeral 9 del Código del Trabajo), Significa que el trabajador es libre de dedicar su esfuerzo en una labor lícita que a bien tenga.

A nadie se le puede exigir servicios gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la Ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de

⁵⁰ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO. Actualizada en agosto del 2013. TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES FUNDAMENTALES. Art. 2. Pág. 3.

necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente.

En general, todo trabajo debe ser remunerado”⁵¹.

Siendo que no se puede exigir a nadie servicios gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la Ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o necesidad de inmediato auxilio.

Este principio nos da la oportunidad de trabajar en lo que nosotros deseemos y no vamos hacer un trabajo gratuito y sin remuneraciones como la ley lo ampara por lo que los operarios y aprendices siendo trabajadores se les está quitando ese derecho y a su vez no se les da ni los beneficios sociales que todo trabajador tiene, ni las vacaciones anuales que la ley otorga, ni los décimos tercero y cuarto sueldo.

PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS:

(“Art. 4 del Código del Trabajo), Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario”⁵².

Es que el trabajador no puede renunciar jamás a sus derechos y, así lo hace, tal renunciamiento la ley lo considera como nulo.

⁵¹ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO. Actualizada en agosto del 2013. TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES FUNDAMENTALES. Art. 3. Pág. 3.

⁵² CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO. Actualizada en agosto del 2013. TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES FUNDAMENTALES. Art. 4. Pág. 3.

Así, si un trabajador ha laborado una semana, tiene derecho a que se le pague el salario correspondiente y no puede renunciar a este derecho, en este caso de que haya suscrito un documento indicando que renuncia al salario, este documento no surte efecto y en cualquier momento, pese a la renuncia escrita, puede el trabajador reclamar su salario no pagado.

Mientras un trabajador general no puede renunciar a los derechos por lo que resulta contradictorio con los operarios y aprendices ellos no cuentan con esta protección, porque más bien se le otorga al patrono Artesano y el Código del Trabajo, en algunas disposiciones si exime el pago de utilidades y los beneficios sociales les niegan los derechos que les corresponden como trabajadores y más grave es que se lo hace sin el consentimiento de ellos, incluso no tienen Seguro Social.

PRINCIPIO DE PROTECCIÓN:

“Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos, pero los operarios y aprendices de que protección gozan”⁵³.

En el Derecho al trabajo que regula el Art. 325, se desconocen todas las modalidades del Trabajo, se debe entender a los operarios y aprendices que es una modalidad pero aquello no se materializa en ellos se busca un equilibrio en las relaciones laborales entre patrono y trabajador, pero no se

⁵³ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO. Actualizada en agosto del 2013. TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES FUNDAMENTALES. Art. 5. Pág. 3.

las está dando por lo que se los sigue vulnerando a los derechos de quienes hemos mencionado.

PRINCIPIO DE FAVOR:

“Art. 7.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores”⁵⁴.

Se refiere al caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del Código del Trabajo, las autoridades y Jueces de trabajo, tienen que resolver los conflictos que surjan entre el empleador y los trabajadores, a favor del trabajador, pero no existirán conflictos con operarios y aprendices puesto que ellos no tienen las protecciones sociales.

Cuando se presenta ante un Juez una controversia entre el empleador y el trabajador, puede suceder que al momento de dictar sentencia, el Juez encuentre que hay dudas sobre quien tiene la verdad en cuyo caso tiene que resolver en favor del trabajador.

PRINCIPIO DE RENDIMIENTO:

Se entiende que en base a este principio el trabajador tiene que contribuir con sus facultades físicas y mentales para el mejor rendimiento en su labor y de acuerdo al mismo percibir la remuneración, que corresponda a dicho trabajo.

⁵⁴ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO. Actualizada en agosto del 2013. TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES FUNDAMENTALES. Art. 7. Pág. 4.

PRINCIPIO DE IGUALDAD TRABAJO, IGUAL REMUNERACIÓN:

“Art. 79. Es aquel que regula la expresión de igual trabajo le corresponde igual remuneración, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o religión, elimina las discriminaciones, favoritismos y privilegios, la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración”⁵⁵.

Este principio no se cumple en el caso de los operarios y aprendices y quitándoles derechos que les corresponden como a todos los trabajadores, prestan su fuerza y destreza pero no se les reconoce ni esfuerzo ni conocimientos y no se les paga los beneficios sociales como sus remuneraciones, decimos, aportación al Seguro Social, su afiliación y su Jubilación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) etc. que les corresponden.

PRINCIPIO DE INTANGIBILIDAD:

Significa que los derechos o beneficios otorgados a los trabajadores, una vez concedidos por ley o costumbre no pueden ser eliminados.

Por ejemplo en Ecuador, si un trabajador con un sueldo de USD500 mensuales, pasa a ganar USD700 mensuales, no puede el empleador luego reducir el sueldo al valor original. Este principio se aplica a toda “conquista” laboral.

⁵⁵ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO. Actualizada en agosto del 2013. TITULO I. DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO. Capítulo VI. De Los Salarios, De Los Sueldos, De Las Utilidades Y De Las Bonificaciones Y Remuneraciones Adicionales. Parágrafo 1ro. De Las Remuneraciones Y Sus Garantías. Art. 79. Pág. 25.

4.3.6. MODALIDADES DEL TRABAJO.

La unidad del control del trabajo en el título tercero se trata sobre las modalidades del trabajo y se utilizó este subtema porque dentro de este se encuentran los trabajadores que ayudan a producir al artesano calificado:

Se inicia con servicio doméstico que se presta sin fines de lucro y el beneficio es interno del hogar de tal manera que su valoración es estrictamente en el hogar hoy en la actualidad ha tenido mucha preocupación y se ha propuesto una serie de mejoras para el servicio doméstico.

El trabajo a domicilio es el que se realiza en el domicilio o residencia del trabajador así mismo se refieren al servicio doméstico y al trabajo familiar para esta clase de trabajos los fabricantes, comerciantes, intermediarios, contratistas y subcontratista, el trabajo lo realizan en la casa del trabajador y de esa relación se fija el salario para esa modalidad muy realizada especialmente en el manejo de actividades fabriles.

En el capítulo tercero del Código del Trabajo de los artesanos se trata a partir del art 285 esto es a los maestros de taller y los incluye también a los operarios y aprendices. De la transcripción se obtiene los siguientes aspectos relevantes están incluidos los operarios y aprendices.

“Art. 285. **A quiénes se considera artesanos.**- Las disposiciones de este capítulo comprenden a maestros de taller, operarios, aprendices y artesanos autónomos, sin perjuicio de lo que con respecto de los aprendices se

prescribe en el Capítulo VIII, del Título I. Se considera artesano al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo y Empleo, hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias o materias primas, una cantidad no mayor a la que señala la ley, y que tuviere bajo su dependencia no más de quince operarios y cinco aprendices; pudiendo realizar la comercialización de los artículos que produce su taller. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aun cuando no hubiere invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o no tuviere operarios”⁵⁶.

De la transcripción se obtiene los siguientes aspectos relevantes están incluidos los operarios y aprendices como formas de generar protección bajo su patrono que es el artesano calificado.

La característica de este trabajo es de carácter manual que tiene su inversión en el taller y que realiza su labor de trabajador, se ayuda con maquinaria y utiliza materia prima tiene una comercialización independiente, y su producción es cotizada a pesar de existir la gran industria generalmente su producción sirve para el turismo y en los pueblos para solucionar necesidades inmediatas.

⁵⁶ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. CÓDIGO DEL TRABAJO. Actualizada en agosto del 2013. TITULO III. DE LAS MODALIDADES DEL TRABAJO. Capítulo III. De Los Artesanos. Art. 285. Pág. 70.

Como modalidades del trabajo el código los reconoce como maestros autónomos o independientes y les da un trato privilegiado aunque en desmedro los que ayudan a generar riqueza son los operarios y apéndices.

4.3.6.1. RÉGIMEN ARTESANAL

Entre las modalidades del trabajo siempre se privilegió la actividad manual por ello los de la creación del código de trabajo de 1938 se establecieron disposiciones que regulan al trabajo manual la habilidad y la destreza de la construcción de bienes de la transformación de materia prima, en los acabados de obras de arte. Trabajos artesanales solo los realizaban el artesano pero con posterioridad empleo máquinas en baja escala y la labor artesanal de otros obreros con el ánimo de obtener trabajo y riqueza.

Se identifica como Régimen Artesanal a todo este conjunto de actividades que realizan los artesanos de la producción, transformación, terminación de mercancías o servicios para ponerlos a disposición de la colectividad.

El Código de Trabajo los regula a través de las Modalidades de Trabajo pero por su naturaleza son actividades donde se privilegian el arte y la labor realizada con las manos, siempre se llamó trabajo manual para identificar el esfuerzo que al principio fue de carácter familiar y que después fue extendiéndose con la ayuda de otros trabajadores.

El Código de Trabajo lo clasifica con modalidad de trabajo y le da las normas del sustento jurídico pero aparte de ello constituye como Régimen Artesanal

otras legislaciones como la ley del pese del artesano y otros acuerdos y resoluciones y sobre la materia dictada en su tiempo por ministerios de trabajo ministerios de bienestar social sus afines hoy regulados por el Ministerio de trabajo en forma puntual.

Desde el Art. 285 y hasta el Art. 304 está dedicado para el Régimen Artesanal pero a nosotros nos interesa fundamentalmente las soluciones que el Código tiene en cuanto al tratamiento de derechos y garantías de los demás trabajadores como la percepción de los décimos tercero y cuarto sueldo, el goce de vacaciones 15 días al año, las remuneraciones del salario básico, la afiliación del Seguro Social este último le impide gozar de las prestaciones que da el seguro como prestamos, y los seguros de orfandad de viudez y de muerte así como los derechos de jubilación patronal y general del fin del régimen del operario y aprendiz resulta un desastre cree que el privilegio que si tiene el artesano dueño del taller pero que en rendimiento en muchas de las ocasiones es mejor la del aprendiz y la del operario que la del artesano y es quien ayuda a producir en actividades manuales.

4.3.7. LEY DE DEFENSA DEL ARTESANADO.

De acuerdo con lo que dispone el “Art. 1 de la Ley Fomento Artesanal: son artesanos los que se dedican, en forma individual, de asociaciones, cooperativas, gremios o uniones artesanales, a la producción de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima con predominio de la labor fundamental manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y

herramientas siempre que no sobrepasen en sus activos fijos, excluyéndose los terrenos y edificios, el monto señalado por la Ley”⁵⁷.

Los artesanos no solo se sobrepasan en sus activos fijos o los montos que señala la ley si no que también se enriquecen ilícitamente con el esfuerzo de los operarios y aprendices ya que a ellos los explotan laboralmente sin remunerarlos con lo que les corresponde y como no hay una administración de control que regule los derechos de los operarios y aprendices ni una ley que los ampare se ven indefensos y obligados a trabajar por mantener sus hogares, lo cual consiste que los artesanos se enriquezcan y los operarios y aprendices se quedan en una economía muy necesitada lo cual no les alcanza ni para subsistir en su hogar lo cual vulnera todos los derechos de un ser humano y sobre todo trabajador.

De la misma forma, en el mismo cuerpo legal encontramos que para “Art. 2. Gozar de los beneficios que otorga la Ley de Fomento Artesanal a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), se considera:

a) Artesano Maestro de taller, a la persona natural que domina la técnica de un arte u oficio, con conocimientos teóricos y prácticos, que ha obtenido el título y calificación correspondientes, conforme las disposiciones legales y reglamentaria pertinentes y dirige personalmente un taller puesto al servicio del público;

⁵⁷ LEY DE FOMENTO ARTESANAL Decreto Ley de Emergencia 26 Registro Oficial 446. TITULO I. GENERALIDADES. Art. 1. Pág. 1.

El maestro artesano de taller solo puede ser una persona natural, que mediante su técnica y el arte, hacen de su profesión hacer considerado un maestro, un experto de la artesanía, y que por su conocimiento dirige la realización de una obra, que mediante su taller brinda trabajo a los operarios y aprendices artesanales.

b) Artesano Autónomo, aquel que realiza su arte u oficio con y sin inversión alguna de implementos de trabajo.

El maestro autónomo, es la persona que no depende, que se diferencia del maestro no en el arte u oficio sino, en la implementación, del trabajo, que el uno tiene un taller y el otro solo ofrece la consumación de un trabajo.

c) Asociaciones, gremios, cooperativas y uniones de artesanos, aquellas organizaciones de artesanos, que conformen unidades económicas diferentes de la individual y se encuentren legalmente reconocidas”⁵⁸.

Se permite la organización de los artesanos, mediante asociaciones, gremios, cooperativas y uniones de artesanos, esto con el fin de buscar la ayuda social y económica para incursionar en el trabajo en el ámbito de la artesanía, o también establecen estos grupos para trabajar en conjunto, en recomendación a determinado trabajo de una labor de cada artesano.

⁵⁸ LEY DE FOMENTO ARTESANAL Decreto Ley de Emergencia 26 Registro Oficial 446. TITULO I. GENERALIDAES. Art. 2. Pág. 1 – 2. Literal a), b), C).

Los beneficios legales que por la Ley de Defensa del Artesano y la de Fomento Artesanal y sus respectivas reglamentaciones y modificaciones son:

- La exoneración de los impuestos a la renta del capital e impuestos al valor agregado.
- La importación en los términos más favorables que establezca la Ley.
- La exoneración del impuesto a las exoneraciones de artículos de producción artesanal.
- La concesión de préstamos a largo plazo y con intereses preferenciales.
- La compra de artículos de artesanía para las instituciones oficiales y otros organismos públicos.
- El Seguro Social Artesano obligatorio.
- Las demás exoneraciones contempladas en el Art. 9. De la Ley de Fomento Artesanal.

La Ley de Defensa del Artesano, cobija a todas las actividades artesanales lícitas del Ecuador, constituyéndose en una norma legal que es facilitadora de beneficios o exoneraciones, en campo alguno jurídico del convivir socioeconómico de este sector artesanal, en la que recopila de los derechos Constitucionales, encaminados a fomentar la producción sostenible de los bienes y servicios prestado por los artesanos del Ecuador.

OPERARIO:

“Es la persona que sin dominar de manera total los conocimientos teóricos y prácticos de un arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye a

la elaboración de obras de artesanía y la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller”⁵⁹.

El operario es la persona que tiene conocimientos de un arte, no es preciso que conozca su ámbito en forma total, sino que le basta un breve conocimiento para dejar de ser aprendiz y se lo catalogue como operario, pero no más allá de maestro o trabajador autónomo, porque el operario, tiene dependencia de estos últimos.

APRENDIZ:

“Es la persona que ingresa a un taller artesanal o aun centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal”⁶⁰.

Los aprendices no pueden iniciar con talleres propios por el simple hecho de supuesta falta de conocimiento así las tuviese, porque no se los autoriza con un permiso de trabajador sin que entre a un centro de enseñanza artesanal.

“La Ley de defensa del artesano concede a los artesanos los siguientes beneficios:

LABORALES:

- Exoneración de pago de décimos tercero y cuarto sueldo y utilidades a los operarios y aprendices.

⁵⁹ JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, DERECHOS RESERVADOS QUITO, 10 DE NOVIEMBRE DE 1998. Legislación Artesanal Laboral Social Cooperativismo Tributación. Pág. 7.

⁶⁰ JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, DERECHOS RESERVADOS QUITO, 10 DE NOVIEMBRE DE 1998. Legislación Artesanal Laboral Social Cooperativismo Tributación. Pág. 7.

- Exoneración del pago bonificación complementaria a los operarios y aprendices.
- Protección del trabajo del artesano frente a los contratistas.

Sociales:

- Afiliación al seguro obligatorio para maestros de taller, operarios y aprendices.
- Acceso a las prestaciones del seguro social.
- Extensión del seguro social al grupo familiar.
- No pago de fondos de reserva.

Tributarios:

- Facturación con tarifa 0% (I.V.A)
- Declaración semestral del I.V.A.
- Exoneración de impuestos a la exportación de artesanías.
- Exoneración del impuesto a la renta.
- Exoneración del pago de los impuestos de patente municipal y activos totales
- Exoneración del impuesto a la transferencia de dominio de bienes inmuebles destinados a centros y talleres de capacitación artesanal⁶¹.

4.3.8. CALIFICACIÓN

Definición.- Siendo una declaración la Junta Nacional de Defensa del Artesano reconoce la calidad de artesano y de taller artesanal, es un

⁶¹<http://www.artesanosecuador.com/contenidos.php?menu=2&submenu1=35&submenu2=15>.

instrumento válido para la concesión de los beneficios que otorga el Estado debe conceder a los artesanos en ejercicios de su actividad. (Art. 5 Reglamento de calificación y Ramas del Trabajo).

Por esta razón el artesano maestro de taller o autónomo, deben cada tres años calificarse como lo prescribe el Reglamento de Calificación y Ramas del Trabajo, solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano, su calificación o recalificación artesanal.

La falta de calificación o recalificar o dejar intervalos de tiempo, acarrea que el artesano maestro de taller quede desamparado.

Ramas Artesanales.- De acuerdo con el Art. 1 el Reglamento de Calificación y Ramas del Trabajo, existen 154 ramas del trabajo calificadas como artesanales, entre ella de producción y de servicios.

“Requisitos del Taller Artesanal.- Para que sea un taller artesanal calificado como tal por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, debe cumplir con las siguientes funciones:

1. Que la actividad sea eminentemente artesanal.
2. Que el número de operarios no sea mayor de quince y que el de aprendices no sea mayor de cinco.
3. Que el capital invertido no sobrepase el monto establecido en esta Ley.
4. Que la Dirección y responsabilidad del taller estén a cargo del maestro de taller.

5. Que el taller se encuentre debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano”⁶².

Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las sociedades de talleres artesanales que, para lograr mejores rendimientos económicos por sus productos, deban comercializarlos en un local independiente de su taller, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que otorga esta Ley.

“Trámite de Calificación Artesanal.- Para que un Taller Artesanal sea calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano se requiere:

De una solicitud escrita dirigida a la Junta Nacional, Provinciales o Cantonales de defensa del artesano.

Presentación del carné actualizado de filiación a un gremio de artesanos. Este requisito se exige hasta los 55 años de edad del solicitante.

Pago el 5% del salario mínimo vital general por la solicitud y del 20% del certificado de calificación. (Art. 6 Reglamento de Calificaciones)”⁶³.

4.3.8.1. CLASES DE ARTESANÍAS

La artesanía expresa en sus formas, materiales, colores y usos, los aspectos culturales y el sentimiento de quien lo concibe por lo tanto se clasifica en:

⁶² JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, DERECHOS RESERVADOS QUITO, 10 DE NOVIEMBRE DE 1998. Legislación Artesanal Laboral Social Cooperativismo Tributación. Pág. 14.

⁶³ JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, DERECHOS RESERVADOS QUITO, 10 DE NOVIEMBRE DE 1998. Legislación Artesanal Laboral Social Cooperativismo Tributación. Pág. 15.

Artesanía Indígena.

Artesanía de inmenso valor cultural, ya que fusiona dentro de su material, identidad y función.

Artesanía Tradicional.

Elaborada por artesanos que han aprendido el oficio de sus padres y abuelos, y es fabricada con materiales propios de cada región.

Artesanía Contemporánea.

Compuesta por objetos producidos en su mayoría en talleres urbanos, que se utilizan técnicas aprendidas en centros de educación formal e informal.

4.3.9. TITULACIÓN

La Ley de Defensa del Artesano facultó a la Junta para reglamentar las titulaciones artesanales (Art. 3^o, literal e) y en esta virtud se expidió el reglamento de Titulación en 1980. Anteriormente otorgaban títulos artesanales lo Comisarios de Trabajo, Para evitar toda duda sobre la facultad de Titulación, se hizo necesario que el Congreso de 1962, mediante un Decreto especial ordenara que las titulaciones solo se podían realizar de acuerdo a los Reglamentos de la Junta (Decreto Legislativo del 5-Oct. 62 publicado en el Reg. Of. N° 305, del 13 de Nov. /62. El mismo que reforma el Art. 248 del Código del Trabajo; era el artículo que facultaba a los Comisarios para titular).

5. MATERIALES Y METODOS

Es conveniente indicar que la realización de este trabajo de investigación se utilizó los distintos métodos procedimientos técnicas que la investigación nos proporciona; esta es la forma o medios que nos permiten descubrir sistematizar enseñar y aplicar nuevos conocimientos afín de acreditar a nuestra legislación lo referente al estudio del régimen de beneficios sociales que no disponen los operarios y aprendices y sus consecuencias frente al principio de igualdad ante la Ley.

El presente trabajo nos apoyaremos en lo siguiente:

MÉTODO CIENTÍFICO.- Me he respaldado en el análisis la síntesis y la conclusión utilizando para esto instrumentos que me han resultado confiables.

Entre los requisitos del método científico se allá la observación esto es el investigador que me ha permitido estudiar los fenómenos de la manera como se hallan en la realidad los operarios y aprendices, y he utilizado la inducción (partiendo de las observaciones, el científico nos permite extraer los principios particulares de ellas); el planteamiento de una hipótesis la demostración o reputación de la misma y la presentación de la tesis.

MÉTODO INDUCTIVO.- He partido de un razonamiento individual hacia un aspecto de carácter general, en este proceso partí del estudio de casos, de hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley que lo rige. Con el cual realizo un estudio profundo para establecer si se cumplen con los principios fundamentales que son los constitucionales y que garantizan a los operarios y aprendices ser tratados como trabajadores y se les otorgue el pago de sus beneficios sociales.

MÉTODO DEDUCTIVO.- He partido de lo general a lo particular, y la deducción parte de conceptos, principios, definiciones, leyes o normas, de los cuales se extraen conclusiones o consecuencias pertinentes. Se enfocara en el Código de Trabajo y la Ley de Defensa del Artesano para determinar su proporcionalidad, el debido proceso y el principio de igualdad, los derechos del trabajador deduce que los operarios y aprendices no tienen ninguno de ellos.

MÉTODO HISTÓRICO.- El mismo permite conocer el pasado del problema sobre el origen y evolución, y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos, como a su vez encontramos que la evolución de la marginación de operarios y aprendices se establece en el derecho de los artesanos y a través de la historia no ha existido reconocimiento.

MÉTODO DESCRIPTIVO.- Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema

y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad. Como en este caso me sirvió para comprender cuál es el escenario y en que trabajan los operarios y aprendices y a su vez cuál es la realidad de marginación de sus derechos.

MÉTODO ANALÍTICO.- Este método me sirve para comprender y analizar lo que quiso decir el legislador en cuanto a los operarios y aprendices que son parte de la actividad artesanal **y** me permite estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y analizar así sus efectos.

la investigación es de carácter fundamental, bibliográfica y de campos; comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias y semejanzas, por tratarse de una investigación analítica se empleara también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los texto que sean necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información realicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas de transmisión y nemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mimos mantengo una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación de campo y en la

recolección de la información o a través de la información o a través de la aplicación de las técnicas como la encuesta.

La encuesta será aplicada en un número de treinta personas, en este caso Abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de formas legales, los cuales me brindaran información relevantes sobre las sanciones aplicadas, dando a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad mi trabajo investigativo.

6. RESULTADOS

Con la finalidad de conocer los criterios que en torno a la problemática estudiada, se elaboró un formato de encuesta con preguntas relacionadas directamente con el estudio de caso sobre la vulnerabilidad de los derechos que se les hace a los operarios y aprendices artesanales; estas encuestas se aplicó a una población escogida al azar de treinta profesionales conocedores del derecho, que consignaron sus respuestas a cada una de las interrogantes planteadas.

La aplicación de la encuesta se realizó de manera directa para lo cual previamente se estableció contacto con cada una de ellas, se procedió a entregar la encuesta para que la contesten según sus conocimientos sobre este problema.

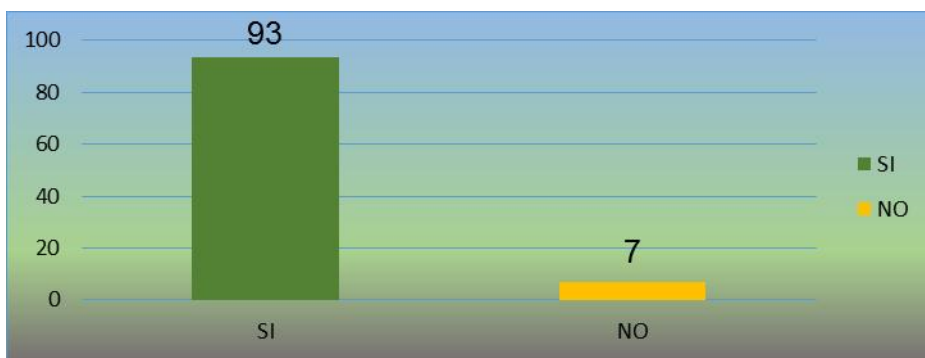
Se manifiesta que los Profesionales encuestados nos brindaron una excelente colaboración, lo que hizo posible que se adquiriera los resultados de sus criterios y conocimientos personales y con ello poder analizar e interpretar las respuestas adquiridas por las encuestas, las mismas se las detalla a continuación.

- 1. ¿Conoce usted que dentro de la producción Nacional existe la actividad de la artesanía donde se privilegia el trabajo manual sin embargo se requiere de personas que le ayudan a producirlo al artesano?**

CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100 %

GRAFICO N° 1



Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Autor: Ditmar Fabricio Carrión Guamán.

De la muestra seleccionada a 28 personas que representan el 93% han respondido afirmativamente y 2 encuestados que representan el 7% han respondido negativamente.

Los que contestan afirmativamente tienen conocimiento de la actividad artesanal que privilegia la obra manual, requiriendo ayuda de personas para poder producirlo, y que los operarios y aprendices en muchas ocasiones superan en talento y habilidades al artesano.

Los que contestan negativamente el interrogante si saben lo que es la artesanía pero desconocen el funcionamiento e ignoran quienes le ayudan a producir quienes son los operarios y aprendices y conocen también que la protección artesanal solo está dado para el jefe titular del taller o actividad.

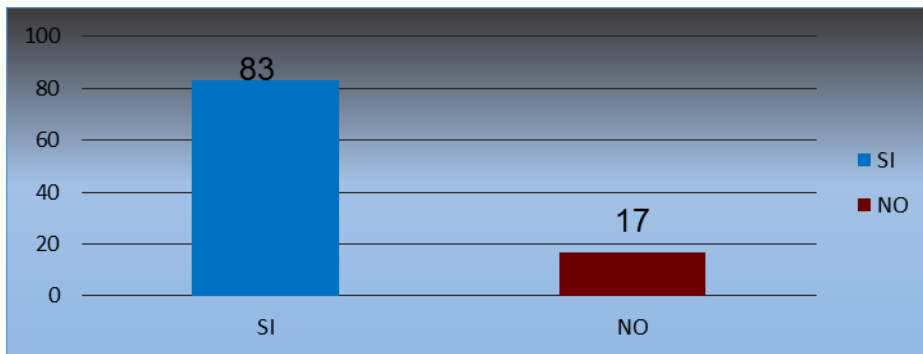
Por mi parte me encuentro junto con los que corresponden afirmativamente en razón que por nuestra formación académica he estudiado el derecho laboral y los trabajadores operarios y aprendices si bien están regulados pero el mayor privilegio se da al artesano.

- 2. ¿Conoce usted que la Legislación Ecuatoriana protege la actividad de la artesanía y a su propietario, pero los que le ayudan a producir no han recibido la protección de los derechos sociales laborales?**

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100 %

GRAFICO N° 2



Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Autor: Ditmar Fabricio Carrión Guamán.

De las 30 encuestas 25 personas que representan el 83% han respondido afirmativamente y 5 encuestados que representan el 17% han respondido negativamente.

Los que han contestado afirmativamente han sido informados tanto por la Legislación Artesanal como por el Código de Trabajo que la protección a la actividad manual solo se la da al artesano privilegiado y saben también que aquellos trabajadores que le ayudan a producir al maestro ni siquiera han sido tomados en cuenta en la relación laboral como simples trabajadores por eso no disponen de ninguna protección social contrario a la Constitución.

Los que contestan en forma negativa, corresponde a las personas que desconocen el procedimiento de cómo es la actividad artesanal pero si saben que es una posibilidad manual que se produce incluso la

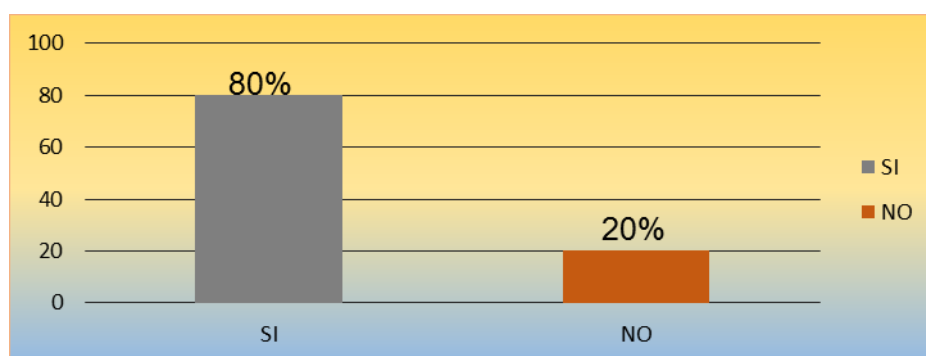
transformación de materia prima a gran escala incluso se hallan legislados en el Código de Trabajo pero los derechos oficiales no han sido distinguidos. Por mi parte me ubico en la tesis positiva porque encontramos el principio de igualdad ante la Ley y se ha distorsionado con el mal trato que se da a los operarios y aprendices.

3. ¿Conoce usted que, para quienes le ayudan a trabajar al artesano el Código de Trabajo los identifica como Operarios y Aprendices, y los aparta de los beneficios del derecho laboral incluso no tienen afiliación al Seguro Social?

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
TOTAL	30	100 %

GRAFICO N° 3



Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Autor: Ditmar Fabricio Carrión Guamán.

De las 30 encuestas a 24 personas que representan el 80% han respondido afirmativamente y 6 encuestados que representan el 20% han respondido negativamente.

Aquellos que responden de forma positiva a la pregunta han recibido información y conocen de la actividad de operarios y aprendices es parte del sector laboral, pero al entregar las prestaciones adicionales a las remuneraciones como los décimos tercero y cuarto sueldo no se les entrega ese derecho y lo que es más grave no cuentan con la seguridad social, el método de la Constitución tiene que ser para todos.

Los que responden negativamente desconocen que los operarios y aprendices realizan el mismo esfuerzo que cualquier trabajador y creen que la protección solo se debe dar al artesano.

El estudiado que he realizado a la Constitución se han consignado derechos intangibles estamos con la tesis positiva y nos da mucha admiración que el legislador no haya avanzado a igualarlos en sus derechos y al afiliarse al seguro social a los operarios y aprendices quien en el taller del operario a parecen como esclavos, exagerando un poco.

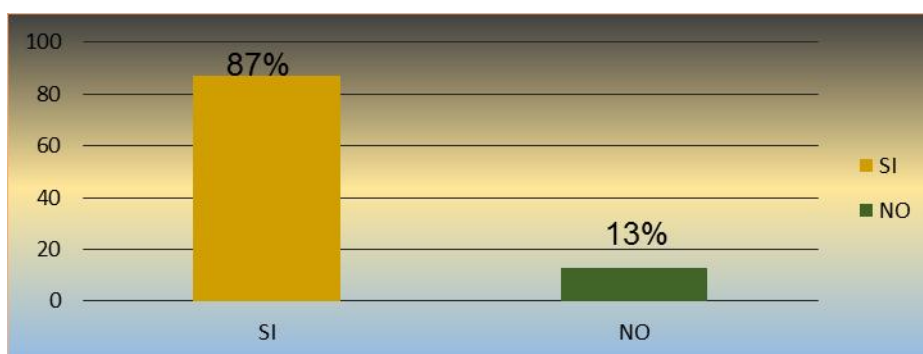
4. ¿Conoce usted que los Operarios y Aprendices son trabajadores al igual que los demás y en actividades artesanales poseen una

destreza y preparación y son excluidos de la percepción de los décimos tercero y cuarto sueldos y otras prestaciones?

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	30	100 %

GRAFICO N° 4



Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Autor: Ditmar Fabricio Carrión Guamán.

De las 30 encuestas a 26 personas que representan el 87% han respondido afirmativamente y 4 encuestados que representan el 13% han respondido negativamente.

Las personas que se pronuncian en sentido en sentido afirmativo tienen mucha preocupación al conocer que el esfuerzo es igual o superior del propio dueño de la artesanía pero sin embargo eso no tiene estímulo

además han sido intervenidos a las prestaciones que concursan los trabajadores, los salarios deficientes de los décimos tercero y cuarto sueldos, tampoco son incluidos con graves problemas en el ámbito familiar, tampoco gozan de vacaciones ni de horas complementarias ni suplementarias.

Aquellos que responde no han oído acerca de los operarios y aprendices pero desconocen que durante la ley como el artesano los han desprotegido y que no reciben ninguna prestación de carácter social.

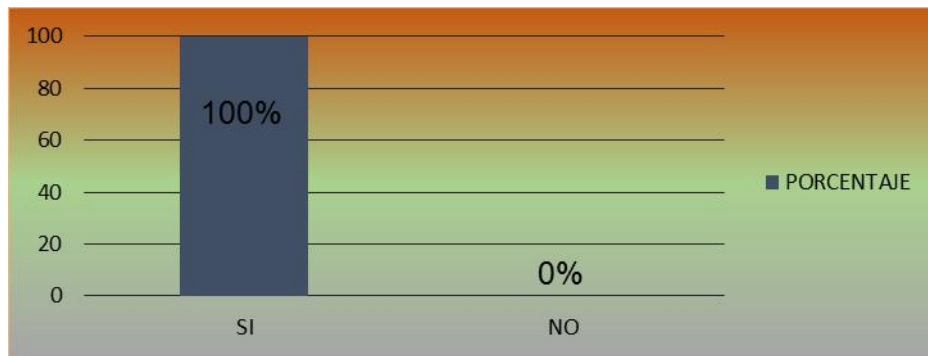
Yo como investigador y para el estudio del Derecho Laboral en nuestra conformidad nos juntamos en la tesis pavimentaría por que el problema jurídico es notorio y está latente y requiere solución inmediata.

5. ¿Resulta satisfactorio para usted que se reforme el código del trabajo agregándole una norma que incluya a los Operarios y Aprendices en los beneficios de los trabajadores en general previstos en la Constitución?

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

GRAFICO N° 5



Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Autor: Ditmar Fabricio Carrión Guamán.

De las 30 encuestas que representan el 100% se han manifestado afirmativamente en la necesidad de cambiar la situación de los Operarios y Aprendices.

Todos responden afirmativamente lo que demuestra que entre otros aspectos que algunos desconocen si creen que es conveniente aplicar el principio de igualdad ante la ley, para mejorar su situación económica y estabilidad familiar de los trabajadores aprendices y artesanos.

Las negativas para escuchar las reformas de la ley creen que es para bien de todos brindarles mejor trato a los operarios y aprendices.

Por mi parte en lo que se está estudiando junto con los módulos en los que se aprendido anteriormente, he propuesto la reforma a la Legislación para que el principio de igualdad ante la Ley, propuesta en la Constitución tenga su eficacia.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Del tema y problema y estudio que he seleccionado se ha formulado los objetivos de carácter general y específicos, los que de acuerdo a la metodología tienen que verificarse o comprobarse que han sido satisfechos, luego de la realización del estudio de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico, sustentado en los métodos que se han utilizado privilegiando el método científico.

Objetivo General

Realice un análisis jurídico y crítico de los procedimientos y reclamos en la aplicación al código orgánico de ordenamiento territorial en relación a las garantías previstas en la constitución de la república. Este objetivo constituye un enunciado que abarca el tema y problema de investigación, así como la hipótesis como conjetura o respuesta anticipada. Este objetivo se lo ha comprobado con el estudio del marco teórico. Nos apoyamos en el estudio del marco conceptual para entender los alcances de mi propuesta, partí de los aspectos generales en los cuales utilice el análisis y la síntesis con el objeto de buscar la verdad. El marco jurídico fue clave en esta investigación ya me permitió encontrar en las regulaciones de los derechos y garantías los aspectos más relevantes de mi investigación. En el marco doctrinario en cambio se realizó la comprobación del eje central de mi investigación, esto es el problema calificado como insatisfecho, pues las

doctrinas me ayudaron a profundizarme y descubrir más sobre estas Instituciones jurídicas. Con la encuesta realizada a 30 profesionales del derecho puse al descubierto mi idea, esto mediante a las respuestas obtenidas, ya que concuerdan con el camino trazado al principio de esta investigación. Subsidiariamente el estudio de la ley procedimental del que habla este objetivo me ha permitido encontrar las motivaciones que las presento a través del proyecto de investigación. El análisis, la síntesis, el comentario, y los argumentos expuestos sobre el tema y problema de esta investigación a través de este objetivo han sido justificados y he concordado con mi propuesta.

Resulta satisfactorio para usted que se reforme el código del trabajo agregándole una norma que incluya a los Operarios y Aprendices en los beneficios de los trabajadores en general previstos en la Constitución.

La verificación a través de la investigación, confirmo con el resultado obtenido en la investigación bibliográfica y encuesta, concretamente en la pregunta número 5, que con el 100% que consideran necesario que se presente un anteproyecto de ley reformativo del Código del Trabajo, puesto que éste en su contenido jurídico, atenta contra los derechos de los operarios y aprendices artesanales, ya que la Constitución dice claramente que son “derechos de los trabajadores”, los que cumplen con un horario, realizan labores exactas, por lo que deben recibir un sueldo o salario justo, equitativo y con todos los beneficios que la Ley otorga a sus trabajadores.

Objetivos Específicos

Los objetivos específicos siendo una descripción y desglose del objetivo general, también han sido verificados con la búsqueda de la verdad con cada uno de los temas, subtemas e ítems que se anuncian en la tabla de contenidos; cada uno de ellos estudiados con los marcos conceptual, doctrinario y jurídico, han facilitado que se concreten nuestras aspiraciones. Con el último objetivo específico nos sirve para anunciar que luego del estudio de distintos aspectos hemos redactado simulando a ser legisladores o asambleístas un proyecto de reforma a la ley o el código, o la normativa que ha servido para la investigación y la presentamos a nuestros lectores para que juzguen la trascendencia de la investigación.

Describir cuál es la actividad de los operarios y aprendices que trabajan a orden del artesano y cuáles son sus derechos en la relación laboral.

Legalizar los principios laborales y la falta de infusión en los derechos sociales a los operarios y aprendices.

Presentar una reforma jurídica al Código de Trabajo incorporando los derechos sociales a operarios y aprendices.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Verificar porque existe desigualdad en las remuneraciones de los operarios y aprendices artesanales.

Existe la desigualdad en la remuneración de los operarios y aprendices artesanales, debido a que el Art. 101 y Art. 115 del Código del Trabajo, se niega el derecho a los beneficios de Ley a estos grupos de trabajadores porque de acuerdo a la labor que realizan, son “Trabajadores”, muy aparte de aquella definición que se encuentra en la Ley de Defensa del Artesano, la cual solo determina un orden jerárquico dentro del desempeño de labores específicas a la rama artesanal, pero que no tiene nada que ver con lo que determina el Código del Trabajo, puesto que los operarios y aprendices, desempeñan dentro del taller artesanal, lo que es un “Trabajo”, y por consiguiente, tiene que recibir una justa retribución a su labor, con todos los derechos y beneficios de Ley.

El que los talleres artesanales estén libres de pagos de ciertos tributos, tasas o contribuciones especiales, no significa que también tengan que otorgárseles ciertas ventajas en el plano laboral, ya que en este punto específico, se está atentando contra un derecho inherente al ser humano, reconocido y garantizado por nuestra Constitución.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA

De acuerdo a la Constitución, los instrumentos internacionales que reconocen los derechos humanos, una vez aprobados por la asamblea nacional y ratificados por el Gobierno, tienen plena eficacia para su aplicación interna del país.

El artículo 11 de la Constitución numeral tres habla de las garantías de las personas y ordena que los derechos y garantías establecidos en la Constitución serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial de oficio o a petición de parte esta regla indiscutiblemente incluyen a los operarios y aprendices sin embargo las Leyes secundarias han limitado la percepción de los Derechos Sociales que no los perciben cometándose una gran injusticia.

De acuerdo a la Constitución los derechos de los trabajadores son irrenunciables sin ninguna condición por lo que nuestro entender el derecho de nuestro trabajador operario y aprendiz no pueden ser vulnerados y continuar si opiniones en la forma de siervo de los artesanos.

El Código de Trabajo recoge los principios Constitucionales en forma fraccionada lo protege al artesano pero se olvidan de los operarios y aprendices que también son trabajadores y que necesitan la protección prevista en la constitución por ello la fundamentación jurídica de la propuesta está en que hay que reformar el Código de Trabajo incluyendo derechos que no pueden permanecer soslayados.

8. CONCLUSIONES

Luego del desarrollo de la presente investigación, he podido llegar a las siguientes conclusiones:

De acuerdo al marco conceptual se comprende lo que es el artesano su entorno con quien trabajan y la máxima protección Jurídica que gozan por lo que en la actualidad los artesanos gozan de una buena posición económica que les permitirá fácilmente, en cumplir con todas las obligaciones que se generan en el campo laboral respecto a los operarios y aprendices.

En la evolución de la industria o transformación de materia prima el artesano tiene un puesto sobresaliente en la historia pero su éxito está en la ayuda que recibe de los operarios y aprendices que en el reconocimiento de derecho se hallan excluidos en contra de la igualdad que regula la Constitución; el artesano operarios y aprendices han suplido la necesidad de entregar bienes fabricados para la población a partir de que cuenta con una ley que los protege.

Se concluye que el trabajo de la artesanía es eminentemente manual pero necesitan de la ayuda de operarios y aprendices quienes no tienen derechos mínimos de los otros trabajadores como los décimos terceros y cuarto sueldo vacaciones, afiliación al seguro y a pesar de ello trabajan mejor que el maestro en la fabricación o prestación de servicios a la colectividad.

Que la Constitución en los derechos de libertad garantiza la libertad de trabajo industria entre los que están la artesanía de la actividad sobresaliente del país, pero no hay igualdad para los operarios y aprendices.

El Código de trabajo regula a los operarios y aprendices, pero se concluye que están abandonados de la protección de los derechos sociales y del seguro Social y que prestando su fuerza tiempo y dedicación no son considerados trabajadores como lo establece la Constitución.

En la aplicación a la Ley de Defensa del Artesano el único privilegiado es el maestro de taller y los principios que la Constitución establece para todos los trabajadores en el caso de operarios y aprendices han quedado como simples enunciados.

Del análisis de la realidad de operarios y aprendices para ellos no cuentan el principio de igualdad ante la ley en cuanto a remuneraciones y derechos sociales pues en el Código de Trabajo no constan ninguna prestación de carácter social decimos tercero y cuarto, vacaciones, afiliación del seguro etc.

En las prestaciones sociales de los décimos tercero y cuarto sueldos los operarios y aprendices no participan aunque su esfuerzo habilidad y destreza es mejor que el propio dueño del taller.

Que de acuerdo a la Constitución, el derecho del Seguro Social es universal y se concluye que los operarios y aprendices siendo trabajadores no tienen acceso a la Seguridad Social por lo que están limitados de sus derechos.

Que de la investigación de campo se concluye que el principio de igualdad ante la ley que ahora se allí restringido para el operario y el aprendiz.

9. RECOMENDACIONES

En base al desarrollo de la presente investigación jurídica considero pertinente y oportuno plantear las siguientes recomendaciones:

Que en la asamblea nacional reforme el código de trabajo.

Recomienda el Estado a través de las relaciones laborales y la inspectoría de trabajo en cada una de las jurisdicciones verifique que los operarios y aprendices no sean explotados

Que la Asamblea Nacional reforme el Código de Trabajo incorporando el principio de igualdad para los operarios y aprendices y se les otorgue los derechos sociales como cualquier trabajador

Que la Asamblea Nacional reforme la ley del Seguro Social donde se incluya obligatoriamente la afiliación como trabajador a los operarios y aprendices.

Que la Asamblea Nacional reforme el Código de Trabajo ordenando que los artesanos afilien a los operarios y aprendices y les otorguen el Seguro Social.

Los profesionales del derecho del colegio de abogados planteen una propuesta a la Asamblea Nacional siendo caer en cuenta que los operarios y aprendices están excluidos de los derechos como trabajadores.

Que las escuelas de Trabajo Social y las de Derecho realicen un estudio socioeconómico con la realidad de los operarios y aprendices que presenten su informe a la Asamblea Nacional para que se reforme la Ley.

Que el consejo de la judicatura y hasta que se reforme la Ley en los centros de mediación les ofrezcan su ayuda a los operarios y aprendices, con el principio de duda.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

FUNDAMENTACIÓN DE LA REFORMA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, es deber del estado solucionar los problemas de índole jurídico que se generan en la aplicación de las normas constitucionales y de distintas leyes.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece la seguridad jurídica por la que garantiza los derechos de los ciudadanos y por lo mismo se requiere la existencia de normas jurídicas previas claras públicas que puedan ser aplicadas por las autoridades competentes en el ejercicio de los derechos y garantías de las personas.

Que el Régimen Artesanal está prevista en el Código de Trabajo donde se establece las garantías y derecho a favor del artesano calificado y nos regula la participación del proceso productivo de aprendices y operarios.

Que la Constitución de la República en su Art 11 Numeral 2 regula el principio de igualdad ante la ley por lo que los trabajadores incluidos los operarios y aprendices deben tener igual trato de relación laboral.

Que la Constitución al referirse al buen vivir establece la afiliación obligatoria universal para todos los trabajadores siendo que aprendices y operarios se hallen incluidos.

En de sus atribuciones y de conformidad con el Art 120 Numeral 6 expide las siguiente ley reformatoria al Código del Trabajo.

El Art. 1. Se remplaza por el Art. 101. Por el siguiente:

Quedan incluidos en el pago de participación de utilidades que genera el artesano los operarios y aprendices.

El Art. 2 Se remplace el Art. 115. Por el siguiente:

Quedan incluidos de las gratificaciones a las que se refiere este párrafo a los operarios y aprendices de artesanos aplicando en el principio de igualdad ante la ley.

El Art.3. Se remplace el Art. 13. Y 215. Por el Siguiente:

Los operarios y aprendices gozaran de los beneficios que otorga el Seguro Social y el patrono que es el artesano los afiliara con todos sus efectos.

El Art.4. Se remplace el Arts. 102, 103. Por el Siguiente:

Los operarios y aprendices participarán de los beneficios sociales del décimo tercer y cuarto sueldo y más prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores en general.

De la ejecución de esta ley se encargara el ministro de relaciones laborales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Derogase todas la leyes y disposiciones que se otorgan a los precedente derechos establecidos para los operarios y aprendices.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente reforma entrara en vigencia una vez se haya publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito a los días del mes de
Del año 2016.

F). PRESIDENTA.

F). SECRETARIA.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ En el libro Tratado Elemental de Derecho del Trabajo del DR. MIGUEL HERNAINZ MÁRQUEZ en 1949.
- ❖ La Junta Nacional de Defensa del Artesano en su libro Legislación Artesanal Laboral Social Cooperativismo Tributación.
- ❖ En el Libro Curso de Legislación Laboral y Artesanal del Dr. German Vázquez Galarza décima edición.
- ❖ Diccionario Jurídico de GUILLERMO CABANELLAS tratadista Argentino.
- ❖ Según el Diccionario Jurídico de Ruy Díaz Sa tratadista Argentino.
- ❖ El derecho Laboral Ecuatoriano del Dr. Jorge Augusto Montero Maldonado de 1974.
- ❖ Leopoldo Larrea Simball.
- ❖ Dr. Alejandro Martínez Estrada, Elementos de la Economía 5º curso con apéndice de orientación Tributaria.
- ❖ De Buen L, Néstor. Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. 1974.
- ❖ Ley de Defensa del Artesano en el Ecuador, Art. 2, Literal e).
- ❖ Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia, Edición Formulada y Aumentada, Fondo de Cultura Ecuatoriana 1987 Tomo IV.
- ❖ Estupiñán, Miguel.- “Compendio de Legislación Laboral y Artesanal”, Quito – Ecuador 1990.
- ❖ En el Libro Curso de Legislación Laboral y Artesanal del Dr. German Vázquez Galarza décima sexta Edición, Artes Gráficas, Señal Quito.

- ❖ Vásquez López Jorge, Derecho Laboral Ecuatoriano, Derecho Individual; Editora Jurídica Cevallos, Quito 2004.

FUENTES NORMATIVAS:

- ❖ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR NUEVA ACTUALIZADA, Corporación de Estudios y Publicaciones 2009.
- ❖ CODIGO DEL TRABAJO ECUATORIANO.
- ❖ LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO DEL ECUADOR.
- ❖ LEY DE FOMENTO ARTESANAL DEL ECUADOR.

FUENTES DEL INTERNET:

- ❖ <http://www.worldcat.org/identities/lccn-no2004047033/>
- ❖ <http://etimologias.dechile.net/?propo.sito>
- ❖ http://fes.zonarix.com:8081/sites/default/files/pdf/indice_libros-artesania-y-politicas-0044.pdf
- ❖ <http://www.artesanosecuador.com/contenidos.php?menu=2&submenu1=35&submenu2=15>

11. ANEXOS

11.1. ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

Sr.

De mis consideraciones

En mi formación académica previo a la obtención al grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, la Universidad Ecuatoriana ha realizado el último encuentro para que sus estudiantes rindan cuenta a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un problema Jurídico. En estas circunstancias concuro antes usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina: **“REFORMA AL CÓDIGO DEL TRABAJO INSTITUYENDO QUE LOS OPERARIOS Y APRENDICES ARTESANALES ENTREN AL RÉGIMEN DE BENEFICIOS SOCIALES EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN”**, sobre del que tenemos que realizar la investigación de campo por lo que le solicito se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio pues sus opiniones son muy valiosas para la formulación de nuestro trabajo. Por su atención le agradecemos del señor encuestado con los sentimiento de mi especial consideración muy atentamente Ditmar Fabricio Carrión Guamán, encuestador.

ENCUESTA

1. **¿Conoce usted que dentro de la producción Nacional existe la actividad de la artesanía donde se privilegia el trabajo manual sin embargo se requiere de personas que le ayudan a producirlo al artesano?**

SI ()

NO ()

PORQUE:

2. **¿Conoce usted que la Legislación Ecuatoriana protege la actividad de la artesanía y a su propietario, pero los que le ayudan a producir no han recibido la protección de los derechos sociales laborales?**

SI ()

NO ()

PORQUE:

3. ¿Conoce usted que, para quienes le ayudan a trabajar al artesano el Código de Trabajo los identifica como Operarios y Aprendices, y los aparta de los beneficios del derecho laboral incluso no tienen afiliación al Seguro Social?

SI ()

NO ()

PORQUE:

¿Conoce usted que los Operarios y Aprendices son trabajadores al igual que los demás y en actividades artesanales poseen una destreza y preparación y son excluidos de la percepción de los décimos tercero y cuarto sueldos y otras prestaciones?

SI ()

NO ()

PORQUE:

¿Resulta satisfactorio para usted que se reforme el código del trabajo agregándole una norma que incluya a los Operarios y Aprendices en los beneficios de los trabajadores en general previstos en la Constitución?

SI ()

NO ()

PORQUE:

GRACIAS POR SU AYUDA

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA.....	V
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	106
6. RESULTADOS.....	109

7. DISCUSIÓN.....	118
8. CONCLUSIONES.....	123
9. RECOMENDACIONES.....	126
9.1 FUNDAMENTACIÓN DE LA REFORMA JURÍDICA.....	128
10. BIBLIOGRAFÍA.....	131
11. ANEXOS.....	133
INDICE.....	135